

# El “proteccionismo comercial verde”: un análisis de tres nuevas cuestiones que afectan a los países en desarrollo

María Victoria Lottici  
Carlos Galperín  
Julia Hoppstock\*

## Resumen

El medio ambiente está siendo utilizado, en forma creciente, para justificar medidas proteccionistas que lucen un mayor grado de legitimidad social. En los últimos años se han ido incorporando nuevas cuestiones, de las cuales en este trabajo se analizan tres: el crecimiento verde y la economía verde, las medidas de respuesta al cambio climático, y la liberalización de bienes y servicios ambientales.

Estas nuevas cuestiones se utilizan tanto para aplicar barreras a los bienes y servicios provenientes de los países en desarrollo como para mejorar el acceso de las exportaciones de los productos industriales de los países desarrollados. Todo ello converge en un “proteccionismo verde” que apunta a ser utilizado para mejorar el saldo comercial de los países desarrollados, en especial en su relación con los países en desarrollo.

En los múltiples foros donde estos temas se están debatiendo, la Argentina ha planteado que estas cuestiones no deberían derivar en un proteccionismo verde ni fomentar políticas que constituyan restricciones encubiertas al comercio internacional, de manera inconsistente con el sistema multilateral de comercio y con el derecho internacional ambiental, en particular con el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas.

---

\* Dirección de Asuntos Económicos Multilaterales y G20 (DIAEM) – Cancillería argentina.

## 1. Introducción

Con las sucesivas negociaciones comerciales internacionales, los aranceles se fueron reduciendo y fueron perdiendo así su peso como instrumento de protección de los sectores productivos locales, en particular de los países desarrollados. Es así como al mismo tiempo que ello ocurría, comenzó a crecer el papel de las medidas no arancelarias.

Entre las medidas no arancelarias, las relacionadas con la protección del medio ambiente están siendo utilizadas de manera creciente como un argumento para limitar el comercio internacional, debido a que cuentan con dos ventajas en relación con otras medidas: primero, lucen un mayor grado de legitimidad a los ojos del ciudadano común; segundo, pueden aplicarse con mayor discrecionalidad.

Este uso de las medidas comerciales ha sido criticado desde un punto de vista teórico. Así se ha demostrado que la política comercial de un país importador no es un sustituto satisfactorio de la política ambiental que podría aplicar el país exportador que contamina al producir los bienes que exporta, ya sea que se trate de un problema circunscripto al país productor o se refiera a una contaminación que trasciende sus fronteras, como ser un problema bilateral, regional o global (Baumol y Oates, 1988: cap. 16; Copeland y Taylor, 2004). Es por ello que los trabajos teóricos han planteado que, para resolver un problema ambiental, lo más adecuado es el uso de un instrumento propio de la política ambiental<sup>1</sup>.

Sin embargo, con el argumento legítimo de proteger el ambiente, en la práctica se utilizan medidas que restringen el comercio y que no resultan las más efectivas para lograr el objetivo ambiental deseado. Algunas de ellas corresponden al ámbito de la política comercial mientras que otras forman parte de los instrumentos de la política ambiental. Este conjunto de medidas se ha denominado "proteccionismo ambiental" (Laplante y Garbutt, 1992) o "proteccionismo verde".

Los países desarrollados son quienes más están recurriendo a este tipo de medidas en razón de que buscan, a través de ellas, transferir los costos de la implementación de sus obligaciones ambientales –asumidas en diversos acuerdos multilaterales de medio ambiente– a los países en desarrollo, y así no perder competitividad vis a vis estos países. En ese contexto, estas medidas afectan en mayor grado a las exportaciones provenientes de los países en desarrollo.

A pesar de que la cuestión del proteccionismo verde es relativamente reciente, se puede diferenciar entre las viejas y las nuevas tendencias, remarcando que las nuevas no vienen a reemplazar a las viejas sino a sumarse a ellas, complementando y reforzando los instrumentos, argumentos y ámbitos de discusión existentes.

En este contexto, en los últimos años se han sumado nuevos instrumentos y argumentos que incrementan el grado de discrecionalidad disponible por parte de quienes fijan la política comercial. Entre estas nuevas cuestiones, se pueden señalar tres: i) la aplicación de los conceptos de "crecimiento verde" y "economía verde", como una nueva justificación para poner en práctica medidas comerciales y medidas ambientales con efectos comerciales; ii) las medidas de respuesta al cambio climático, como una forma de trabar importaciones; y iii) la liberalización de los bienes y servicios ambientales, como un mecanismo por el cual los países desarrollados buscan mejorar el acceso de sus exportaciones de productos industriales a otros mercados.

A ello se le agrega un nuevo fenómeno de estrategia negociadora por el cual un mismo tema es introducido en diferentes foros de negociación, no solo comerciales sino también ambientales y de cuestiones productivas y económicas sectoriales, donde los países en desarrollo no suelen asistir con negociadores expertos en cuestiones comerciales, muchas veces por motivos presupuestarios y por falta de recursos técnicos disponibles, todo lo cual crea una dificultad adicional para enfrentar el proteccionismo verde encubierto.

El objetivo de este artículo es mostrar cómo –mediante algunas de estas nuevas tendencias– se utiliza el ambiente como un argumento para mejorar el saldo comercial. Para ello, en la sección 2 se resumen los instrumentos y argumentos del proteccionismo verde tradicional. En la sección 3 se realiza un breve análisis de las estrategias de diversificación de foros y su relación con el proteccionismo verde. En la sección 4 se presenta el desarrollo y la aplicación de los conceptos de crecimiento verde y economía verde. En la sección 5 se examinan las medidas de lucha contra el cambio climático –también conocidas como medidas de respuesta. En la sección 6 se presenta el

1 Aunque se ha sugerido que la política comercial podría utilizarse como una segunda opción cuando no se puede o no se quiere utilizar la política ambiental (Copeland y Taylor, 2004).

debate –tanto en el terreno analítico como en el de las negociaciones comerciales– sobre la liberalización de los bienes y servicios ambientales. Por último, en la sección 7 se presentan las conclusiones.

## 2. Instrumentos y argumentos del proteccionismo verde tradicional<sup>(2)</sup>

El proteccionismo verde tradicional se vale de diferentes instrumentos de política comercial. Algunos de ellos se están aplicando, mientras que otros, a pesar de discutirse desde hace muchos años, aún no han logrado superar la etapa de propuesta y debate, incluso a nivel legislativo.

Entre los **instrumentos** que se aplican se destacan los requisitos de acceso a los mercados bajo la forma de medidas técnicas y requisitos de información, y los subsidios internos a la producción e innovación, mientras que entre los instrumentos que siguen en etapa de debate cabe mencionar la aplicación de aranceles aduaneros diferenciales, los pagos en frontera en función de los procesos y métodos de producción, y los derechos compensatorios por subsidios ambientales implícitos.

Los *requisitos de acceso bajo la forma de medidas técnicas y requisitos de información* se utilizan como un modo de diferenciar a los bienes según la magnitud de los impactos ambientales ocurridos durante la etapa de producción y/o de consumo. Estos requisitos se conocen también como medidas sobre procesos y métodos de producción (PPM, por sus siglas en inglés). Mediante las medidas técnicas se indica qué insumos y qué procesos de producción son permitidos y cuáles no, mientras que los requisitos de información apuntan a informar al consumidor final –v.g., mediante etiquetas adosadas al producto final– o a las empresas –v.g., a través de certificaciones de gestión ambiental– respecto de los impactos ambientales vinculados con el producto y los procesos y métodos de producción. Estas medidas pueden estar relacionadas con características del producto final –asociadas a externalidades que ocurren durante la etapa de consumo y disposición final– o pueden no estar relacionadas con el producto final –referidas a externalidades que ocurren durante la etapa de producción y transporte al mercado de destino– (OECD, 1997).

Estas medidas y requisitos pueden ser de carácter obligatorio o voluntario. Sin embargo, muchas veces las normas voluntarias actúan *de facto* como obligatorias si quienes las requieren son, por ejemplo, los principales distribuidores de dichos bienes en un mercado. Estas medidas y requisitos pueden dificultar el acceso al mercado de los productos de los países en desarrollo ya sea porque: i) al exportador le resulta muy costoso implementarlos, en particular si se trata de pequeñas y medianas empresas; ii) los criterios para la certificación pueden no tomar en cuenta que el exportador podría cumplir con el objetivo de protección ambiental pero de un modo distinto al fijado en la medida, debido a las distintas características de su país respecto del país de destino; iii) se impone una metodología externa con estándares desarrollados para otros contextos específicos, que no se adecua a las circunstancias particulares del país exportador.

Asimismo, cabe señalar que en la OMC está en discusión en qué medida la discriminación comercial basada en los PPM es consistente con las reglas del sistema multilateral de comercio.<sup>(3)</sup>

Un país puede otorgar *subsidios para la producción interna y para investigación y desarrollo* de bienes y servicios ambientales, como también para la modificación de las tecnologías utilizadas, a fin de hacerlas más acordes a las exigencias ambientales locales y de los mercados externos. En este sentido, un punto a cuidar es que dichos subsidios pueden llegar a vincularse con futuras barreras arancelarias y no arancelarias si es que favorecen ciertos cambios tecnológicos que luego se piensa exigir también a los productos importados que pueden provenir de países donde los productores no reciben subsidios equivalentes.

En cuanto a los *aranceles aduaneros diferenciales*, un país puede modificar sus aranceles aplicados con el objeto de reducir la importación de ciertos bienes o favorecer la compra de otros. Por ejemplo, puede aplicar un mayor arancel a bienes intensivos en gases de efecto invernadero y uno más bajo a bienes que permitan una menor emisión de estos gases, lo que implicaría una discriminación en función del proceso y método de producción. El límite máximo

2 Esta sección se basa en CEI (2011) y Chidiak y Galperin (2011).

3 Sobre esta cuestión y sus consecuencias sobre las exportaciones de los países en desarrollo, ver Tetarwal y Mehta (2000).

para este cambio es el arancel consolidado en la Organización Mundial del Comercio (OMC).<sup>(4)</sup>

Un importador puede estar obligado a abonar un *pago en frontera en función del impacto ambiental* generado por el producto durante las etapas del ciclo de vida previas al ingreso al mercado de destino. Un ejemplo de esto es el pago que se está estudiando aplicar en algunos mercados por la emisión de gases de efecto invernadero ocurrida durante la producción y el transporte del producto. Esto se conoce como ajuste en frontera del carbono y la forma de aplicarlo se puede relacionar con el instrumento de política ambiental empleado por el país importador. Por ejemplo, si los productos locales están gravados por un impuesto a la emisión de carbono, ese impuesto también se aplicaría a los productos importados. Si el país importador utiliza un sistema de permisos negociables de emisión, el importador debería presentar la cantidad de permisos acorde con la emisión realizada. La dificultad en el cálculo de la cantidad emitida de los gases y la arbitrariedad que de ello puede derivar conllevarían el riesgo de que este instrumento se utilice como una medida proteccionista encubierta, que además sea inconsistente con las normas comerciales multilaterales.

Un quinto instrumento, en debate desde hace muchos años, es el *derecho compensatorio por subsidios ambientales implícitos*, que presupone que una regulación ambiental menos exigente o un control estatal menos estricto harían que los productores de un país enfrenten menores costos de gestión ambiental que aquellos instaurados en un país donde la exigencia y el control fuesen mayores. Esa diferencia de exigencias es señalada por algunos autores como un subsidio implícito por parte del estado y por ello sostienen que constituye una competencia desleal, que podría estar sujeta a un derecho compensatorio. Además de la complejidad que implicaría definir cuál debe ser el nivel de exigencia apropiado y de la intromisión en la soberanía de otro país que tal definición conlleva, es una forma de desvirtuar la noción de derechos compensatorios, concebida para remediar el mecanismo que constituye una práctica desleal –un subsidio– y no la omisión en campos no normados.

En cuanto a los **argumentos**, este tipo de proteccionismo se vale de algunos específicos de tipo ambiental y otros de tipo económico (OECD, 1997). En relación con los argumentos ambientales, se sostiene que es necesario limitar el ingreso de productos importados, porque así se protegen el medio ambiente y los recursos naturales. Este argumento tiene algunos matices. En primer lugar, se plantea que hay que cuidar el ambiente del país que compra el producto por los daños que podría causar el consumo de productos importados. Esto se refleja en los requisitos que limitan el acceso de productos, en la exigencia de reciclar los productos y en las normas sobre la disposición final de los residuos resultantes del consumo del producto importado.

En segundo lugar, se afirma que debe cuidarse el ambiente compartido. Este puede incluir áreas comunes a algunos países, especies animales cuyo hábitat es compartido por varios países y los denominados bienes ambientales globales, esto es, aquellos que son comunes a todos los países, como la capa de ozono.

En tercer lugar, se argumenta que debe protegerse el ambiente del país que produce los bienes. Por ejemplo, exigir que en la producción de un bien no se contamine el agua o el aire en el país donde se lo fabrica y que no se sobreexploten sus recursos naturales. Estas últimas son las cuestiones más discutidas, porque se pretende imponer a otro país normas sobre cómo cuidar su ambiente. Estas normas pueden ser interpretadas como una forma de buscar imponer los valores del país importador sobre cuestiones ambientales a la población de otros países o, a veces, solo como una excusa para frenar las importaciones.

Por su parte, los argumentos económicos se basan en los efectos de las medidas de política ambiental que toman el país importador y el país exportador. En primer lugar, se sostiene que la competitividad de los productos se vería perjudicada en los países que cuentan con una política ambiental más rigurosa debido a los mayores costos de cumplimiento asociados. En segundo lugar, se afirma que la política ambiental puede hacer que las inversiones migren hacia países con regulaciones menos exigentes, lo que se conoce como la hipótesis de los "refugios de contaminación" (*pollution havens*, en inglés).

Si estas dos hipótesis fuesen ciertas, a un país le convendría optar por una de las dos alternativas siguientes:

i) no adoptar internamente medidas más exigentes que los demás países, lo cual llevaría a igualar hacia abajo el nivel de los estándares ambientales –lo que en teoría se ha denominado la hipótesis *race-to-the-bottom*–, y sería una restricción que enfrentaría la política ambiental;

ii) implementar medidas en frontera a ser aplicadas sobre los productos importados para compensar la diferencia

4 El arancel consolidado es el que un país registra en la OMC como el arancel máximo que va a cobrar a un determinado producto.

de costos ocasionada por la mayor rigurosidad de su política ambiental, argumento utilizado para justificar algunos de los instrumentos reseñados, como los pagos en frontera, los derechos compensatorios y las normas técnicas.

Desde un punto de vista teórico se ha sostenido que, manteniendo los demás factores constantes, una medida ambiental más rigurosa puede ocasionar un incremento de los costos de producción y de gestión, y así afectar la competitividad y la decisión de localizar inversiones y hacer que un país se especialice en bienes más contaminantes. Sin embargo, la respuesta del análisis empírico es diferente: los estudios que sobre el tema se han llevado a cabo durante los últimos 25 años concluyen que dichos efectos –aunque existen– no son suficientes como para modificar las corrientes de comercio y de inversión, salvo en casos específicos donde el factor ambiental es un componente muy importante en los costos totales.

### 3. "Forum shopping" y otras estrategias de diversificación de foros

Muchas de las medidas que hacen al proteccionismo verde, en particular las tres nuevas cuestiones que se analizan en este artículo, han visto facilitado su avance y aplicación gracias a distintas estrategias negociadoras que aprovechan la diversidad de foros donde se pueden discutir y negociar estas cuestiones.

Los foros donde se tratan estos temas difieren en cuanto al área de interés, los países participantes y su misión, entre otras características. Por ejemplo, algunos foros se dedican en particular al debate de temas ambientales, mientras otros se centran en los temas económicos, comerciales o referidos a un sector de la actividad económica, como por ejemplo, transporte. Algunos reúnen a todos los países (multilaterales), otros a un grupo (plurilaterales), y otros a los de cierta región (regionales). En lo que hace a la misión, algunos se centran en negociar principios y/o normas, otros en la discusión de declaraciones políticas que pueden influir sobre la definición de los principios legales que son utilizados para el desarrollo de normas específicas, y otros se dedican al análisis de las cuestiones y a la asistencia a sus miembros, aunque sus recomendaciones pueden influir en los temas de agenda de los foros donde se llevan a cabo las negociaciones.

Este complejo entramado de organizaciones, en muchos casos con competencias superpuestas, favorece diversas estrategias negociadoras no excluyentes entre sí, entre las que se destacan (Alter y Meunier, 2009): i) el "forum shopping", que es la estrategia de seleccionar el mejor foro para que el tratamiento de una cuestión resulte favorable a los intereses de quien lo propone; ii) la creación de inconsistencias entre acuerdos, que se refiere a la búsqueda de dictar en un foro reglas contradictorias con las de otro foro donde se cuenta con minoría, con el fin de crear un contrapeso; y iii) el cambio de régimen, donde un país busca dictar principios y reglas en un foro para ser utilizados como antecedente para las negociaciones en otro ámbito o como referencia para la aplicación de las normas de otro foro; o para un fin más ambicioso, como el de rediseñar el sistema de reglas o cambiar mandatos negociadores previamente acordados.

Además, en paralelo con estas tres estrategias, se observa en los países desarrollados una tendencia a plantear cuestiones similares en diferentes foros de manera simultánea a fin de que, de no lograr los consensos necesarios en un ámbito, se arribe a un acuerdo en otro. Por ejemplo, esto ocurre cuando se incluye, en ciertos organismos internacionales, una cuestión para negociación que pertenece en realidad al mandato primario de otro foro.

Todo esto tiene consecuencias sobre la práctica de la negociación. En primer lugar, los resultados de la negociación de una cuestión van a depender de los antecedentes, prioridades y procedimientos de cada foro, y de las características de los negociadores que participan en ellos. Por caso, en un tema en el que convergen cuestiones ambientales y comerciales, es más probable que se prioricen los aspectos de cuidado ambiental en un foro ambiental que en uno comercial.

En segundo lugar, la postura de un país en un foro puede determinar la postura que sostenga en otros, lo que obliga a una necesidad de congruencia de posiciones, no siempre fácil de cumplir, ya que los negociadores de un mismo país suelen provenir de diferentes áreas de gobierno –y en algunos casos, de organismos no gubernamentales– que pueden tener diferencias de opiniones entre sí.

En tercer lugar, estas estrategias son mejor aprovechadas por los países que cuentan con mayor cantidad de recursos, negociadores y especialistas, ya que están en condiciones de llevar a cabo negociaciones paralelas en

distintos foros (Davis, 2009). Esto se evidencia en una asimetría entre los países desarrollados y los países en desarrollo, que se manifiesta en las siguientes cuestiones:

i) en general, la mayoría de los países desarrollados tiene mecanismos domésticos de coordinación de posiciones entre los negociadores que asisten a los diversos organismos, al contrario de lo que ocurre en los países en desarrollo, en los cuales no suelen existir estos mecanismos de coordinación interna. Como consecuencia, la posición que sostiene cada país en desarrollo sobre un determinado tema suele diferir dependiendo del foro en el que se discuta;

ii) la coordinación de posiciones entre los países en desarrollo no presenta el mismo grado de eficacia en todos los foros;

iii) la gran mayoría de los países en desarrollo no cuentan con recursos suficientes como para que los negociadores expertos en temas comerciales también participen en los foros ambientales y puedan presentar propuestas que contrapesen las de los países desarrollados, que buscan favorecer a sus productores locales.

A estos factores se suma que, muchas veces, las agendas de los organismos internacionales están inspiradas en las políticas de los países desarrollados, lo cual influye sobre el contenido de los informes técnicos que elaboran sus Secretarías.

Como resultado, todo ello debilita la posición de los países en desarrollo vis a vis los países desarrollados e implica que los negociadores de los países en desarrollo deban ejercer mayores esfuerzos para cubrir la proliferación de los mismos temas en diversos foros, atento a las limitaciones de recursos mencionadas.

En suma, las estrategias de diversificación comentadas hacen que, en los debates sobre el proteccionismo verde, los países en desarrollo tengan más dificultades para sostener sus posturas en un pie de igualdad con los países desarrollados que quieren aplicar dichas medidas, lo que exige una cooperación entre los países en desarrollo para compartir recursos y sostener posiciones congruentes en los distintos ámbitos.

## 4. Economía verde y crecimiento verde: dos conceptos que habilitan el proteccionismo verde encubierto

El debate sobre los conceptos de economía verde y crecimiento verde surge en los últimos años en un contexto internacional caracterizado por la crisis económica que viene afectando en mayor magnitud a los países desarrollados. Como resultado de esta crisis, se ha acentuado el empleo de medidas proteccionistas (Doperto Miguez, Fossati y Galperín, 2009; OMC, 2012 b).

Estos dos conceptos, y las medidas que de ellos derivan, tienen la potencialidad de distorsionar el comercio internacional a través de la aplicación de medidas proteccionistas basadas en argumentos ambientales que actúen en detrimento de las economías en desarrollo. A su vez, como parte de una estrategia de cambio de régimen –o de rediseño del sistema de reglas–, se pretendería utilizarlos en reemplazo del concepto de desarrollo sostenible y así crear un nuevo principio que, tal como se ha venido desarrollando, no se opondría de manera explícita al uso del proteccionismo encubierto.

Los países desarrollados son quienes impulsan la discusión de estos conceptos, con la oposición de la mayoría de los países en desarrollo. El debate se promueve en múltiples ámbitos, entre los que se destacan: i) un foro ambiental multilateral que analiza los temas y brinda asistencia y asesoramiento, como el PNUMA (Programa de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente); ii) un foro económico compuesto en su gran mayoría por países desarrollados, que se centra en el análisis de los temas, como la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico); iii) un foro plurilateral compuesto por un grupo de países desarrollados y en desarrollo, como el G20, que en su origen se creó para debatir cuestiones económicas pero que, con la crisis económica internacional, sumó temas comerciales y ambientales; y iv) un foro multilateral con una misión negociadora, como fue la Conferencia de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas – Río más 20.

El desarrollo de este debate se puede dividir en dos etapas: una primera, de definición de los conceptos de economía verde y crecimiento verde, y de proposición de medidas de política que permitan llevarlos a la práctica, en la que el PNUMA y la OCDE han tenido un papel protagónico; y una segunda, de negociación de principios en base a estos conceptos, en la que se destacan el G20 y Río más 20.

## 4.1. Etapa de definición de los conceptos y de proposición de medidas: el papel del PNUMA y de la OCDE

Tanto el PNUMA como la OCDE han sido parte de la etapa de definición de los conceptos de economía verde y crecimiento verde, y de la discusión de medidas de política que se derivan de ellos. El PNUMA utiliza el concepto de economía verde, mientras la OCDE el de crecimiento verde. Se trata de foros en los que se producen análisis y documentos que se han tomado como antecedentes para el tratamiento en otros organismos. Asimismo, son ámbitos donde los países desarrollados han mostrado tener influencia sobre sus decisiones.

El PNUMA hizo visible el concepto de economía verde en 2008, en su llamado a un "Nuevo Acuerdo Verde Mundial" (*Global Green New Deal*), diseñado como una respuesta política a la crisis económica y financiera. El PNUMA considera que una economía verde debe "mejorar el bienestar del ser humano y la equidad social, a la vez que reduce significativamente los riesgos ambientales y las escaseces ecológicas" (PNUMA, 2011). Este Nuevo Acuerdo recomendaba un paquete de inversiones públicas y una serie de reformas complementarias de políticas y precios con las que se procuraba impulsar la transición hacia una economía verde, al mismo tiempo que se revitalizaban las economías, se creaban empleos y se abordaba la pobreza persistente.

Algunos ejemplos de medidas propuestas por el PNUMA en el marco de una economía verde incluyen: i) la aplicación de subsidios de carácter ambiental (v.g., medidas de apoyo a los precios, incentivos fiscales, subsidios directos y préstamos) para promover el desarrollo de infraestructura y de tecnologías verdes –incluidas las industrias verdes incipientes– entre las que destaca la mejora de la eficiencia energética, las energías renovables y el transporte sostenible; ii) la reducción de subsidios a actividades perjudiciales para el ambiente (v.g., subsidios a la industria pesquera y a los combustibles fósiles); y iii) la aplicación de impuestos e instrumentos basados en el mercado para promover inversiones e innovaciones verdes (v.g., impuestos a la contaminación y al uso de recursos naturales, permisos negociables de emisión, pagos por servicios ambientales).

Para el PNUMA, el concepto de economía verde no sustituye al de desarrollo sostenible, concepto de más larga data y con presencia en diversos instrumentos legales internacionales, tanto comerciales como ambientales (Recuadro 1). Sin embargo, a diferencia del concepto de desarrollo sostenible, el concepto de economía verde podría habilitar la adopción de medidas que restrinjan de manera encubierta el comercio, como se discutirá más adelante.

## Recuadro 1 | El Desarrollo Sostenible y el proteccionismo

El término "desarrollo sostenible" fue utilizado por primera vez en 1987 en el informe "Nuestro Futuro Común" elaborado por la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (también conocido como Informe Brundtland, por ser el apellido de quien encabezó dicha Comisión). En este informe, el desarrollo sostenible es definido como el "desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades".

Esta noción incluye dos conceptos clave:

- el concepto de "necesidades", en particular las necesidades básicas que tienen los pobres en todo el mundo, a las que se les debería dar prioridad absoluta; y
- la idea de "limitaciones" que el estado de la tecnología y de la organización social imponen a la capacidad del medio ambiente para satisfacer las necesidades del presente y del futuro.

De esta manera, el concepto de desarrollo sostenible constituye una noción amplia que equilibra los tres pilares que lo conforman: la protección del ambiente, el desarrollo social y el desarrollo económico.

Este concepto ha sido incluido en diversos acuerdos internacionales, entre los que sobresale la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, aprobada en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro en junio de 1992. De los principios que conforman dicha Declaración, se destacan dos por su vinculación con las relaciones económicas internacionales, en general, y con el comercio, en particular. Ellos son los principios 7 y 12.

El principio 7 establece que "en vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los estados tienen **responsabilidades comunes pero diferenciadas**. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen" (la negrita no figura en el original). Esto tiene relación con la diferencia en el tipo de acciones que tienen que llevar a cabo los países desarrollados y en desarrollo.

Por su parte, el principio 12 fija que "las medidas de política comercial con fines ambientales **no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción velada del comercio internacional**. Se debería evitar tomar medidas unilaterales para solucionar los problemas ambientales que se producen fuera de la jurisdicción del país importador. Las medidas destinadas a tratar los problemas ambientales transfronterizos o mundiales deberían, en la medida de lo posible, basarse en un consenso internacional" (la negrita no figura en el original). Este principio limita el uso de medidas comerciales restrictivas encubiertas, del mismo modo que lo establece el artículo XX del GATT de 1947, del cual tomó prestado parte de su redacción.

Por su parte, el Consejo de Ministros de la OCDE adoptó en junio de 2009 la "Declaración sobre Crecimiento Verde", firmada por los 34 países miembros de esa organización<sup>5</sup>. La OCDE define el crecimiento verde como aquel que busca "fomentar el crecimiento y el desarrollo económico, garantizando al mismo tiempo que los activos naturales

5 La OCDE es una organización surgida en 1960 que cuenta, en la actualidad, con 34 miembros, entre los cuales se encuentran tanto economías más avanzadas (los países de la Unión Europea, Estados Unidos, Canadá, Australia, Nueva Zelanda, entre otros) como países en desarrollo (México, Chile y Turquía). Por otra parte, China, India, Brasil, Indonesia, Sudáfrica y la Argentina participan como observadores.

continúen proporcionando los recursos y los servicios ambientales de los cuales depende el bienestar de las personas. Para lograr este fin, el crecimiento verde debe estimular la inversión y la innovación, que serán la base de un crecimiento sostenido y darán lugar a nuevas oportunidades económicas" (OECD, 2011).

En dicha Declaración, se aprobó el mandato para que la OCDE desarrolle una "Estrategia de Crecimiento Verde", que reúne aspectos económicos, ambientales, sociales, tecnológicos y de desarrollo, para lo cual está llevando adelante un creciente cuerpo de análisis y de recomendaciones. Las medidas propuestas por la OCDE incluyen dos grandes conjuntos de políticas (OECD, 2011): i) aquellas orientadas a incrementar la innovación en tecnologías verdes (v.g., compras públicas, estándares y regulaciones, instrumentos de política fiscal y de fomento de la competencia); y ii) aquellas que colocan un precio a la contaminación y que proporcionan incentivos para el uso eficiente de los recursos naturales (v.g., impuestos sobre la energía y las emisiones de carbono, sistemas de permisos negociables de emisión, regulaciones ambientales, estándares, enfoques voluntarios). Muchos gobiernos –principalmente de países miembros de la OCDE– publicitan que están llevando a la práctica medidas enmarcadas en esta iniciativa.

## 4.2. Etapa de negociación: G20 y Río más 20

En la etapa de negociación, los países desarrollados buscaron trasladar al G20 y a Río más 20 los conceptos de economía verde y crecimiento verde definidos previamente en otros ámbitos. Por su parte, la mayoría de los países en desarrollo sostuvieron sus críticas al uso de estos conceptos basados en sus potenciales efectos proteccionistas y en que no tienen en cuenta el trato diferenciado entre países desarrollados y en desarrollo (Recuadro 2).

### Recuadro 2 | Consecuencias comerciales y económicas

Aunque en principio la canasta de medidas contempladas en las iniciativas de economía verde y crecimiento verde no apuntan al comercio en particular ni a las relaciones económicas internacionales en general, tienen la potencialidad de afectarlos, creando una nueva distorsión justificada bajo objetivos que cuentan con mayor legitimidad a los ojos de la sociedad.

Las consecuencias comerciales de estas medidas pueden presentarse bajo tres formas: i) como restricción al acceso a los mercados para los productos de los países en desarrollo; ii) como acciones que favorecen a la producción local en desmedro de la competencia de los productos importados provenientes de países en desarrollo; y iii) como generación de mercados para los productos "verdes" y las tecnologías ambientales provenientes de los países desarrollados.

Entre las restricciones al acceso a los mercados se puede mencionar la introducción de normas ambientales más estrictas y la aplicación de mecanismos de ajustes en frontera bajo la forma de pagos en función del impacto ambiental del producto a lo largo de su ciclo de vida. Además, la transición hacia una economía verde a nivel mundial podría producir cambios en los patrones de consumo de ciertos sectores de la economía, lo cual podría ocasionar dificultades en las exportaciones de estos sectores provenientes de países en desarrollo (UNCTAD, 2012).

Entre las acciones que favorecen a la producción local se pueden mencionar el otorgamiento de subsidios internos y los regímenes especiales de compras públicas "verdes", los cuales podrían perjudicar la competitividad relativa de los productos importados (UNCTAD, 2012) y vincularse con futuras medidas arancelarias y no arancelarias, tal como se comentó en la sección 2.

Por su parte, la creación de mercados para los productos "verdes" y las tecnologías ambientales de los países desarrollados se relaciona con las propuestas de liberalización de bienes y servicios ambientales, tema que se analiza en la sección 6.

## Recuadro 2 | (cont.)

A su vez, el "crecimiento verde" trata por igual a los países en desarrollo y a los países desarrollados, y no reconoce debidamente las diferencias entre esos países en términos de sus responsabilidades históricas de degradación ambiental<sup>(a)</sup>, toda vez que los países industrializados han contribuido principalmente a la crisis ambiental actual a través de sus patrones históricos de contaminación. Dichas diferencias se encuentran en el centro del concepto de desarrollo sostenible, que se encuentra consensuado a nivel internacional.

Asimismo, el "crecimiento verde" no presta debida atención, de una forma equilibrada, a los tres pilares del desarrollo sostenible –económico, social y ambiental– ni está dirigido a la erradicación de la pobreza, en especial en los países en desarrollo.

En ese contexto, las políticas de "crecimiento verde" podrían llevar a medidas uniformes y no diferenciadas del tipo "one size fits all", ya que se incentivaría la aplicación de los estándares ambientales elevados de los países desarrollados a los bienes y servicios de los países en desarrollo. Dichas medidas serían de difícil cumplimiento para los países en desarrollo, dadas sus menores capacidades financieras y tecnológicas relativas, e implicarían intentar imponer un modelo a esos países que no sería adecuado a sus contextos particulares ni a sus condiciones económicas y sociales específicas.

---

a Al no respetar los principios de equidad y de responsabilidades comunes pero diferenciadas en materia ambiental (principio 7 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; y artículo 3.1 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático). Vale aclarar que la Argentina solo produce 0,6% de las emisiones de gases de efecto invernadero globales, mientras que países, como Estados Unidos, son responsables de aproximadamente el 25% de las emisiones mundiales (la UE, por su parte, es responsable de alrededor del 11%), por lo cual esas diferencias deben ser reconocidas en cualquier política ambiental, y en particular, en las de crecimiento verde.

Esta cuestión se trató en el G20<sup>(6)</sup> –un foro plurilateral– y se incluyó en la Declaración de Cannes de noviembre de 2011. Dicha Declaración (G20, 2011) indica, entre otras cuestiones, que los países del G20 promoverán estrategias de desarrollo para optimizar el potencial del crecimiento verde y asegurar el desarrollo sostenible, y que la Conferencia de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas – Río más 20, de junio de 2012, sería una oportunidad para reinsertar el desarrollo sostenible en el corazón de la agenda internacional, como una solución a largo plazo para el crecimiento, la creación de empleo, la reducción de la pobreza y la protección ambiental. En la Declaración se hace referencia, además, a que un "crecimiento verde inclusivo" generará oportunidades en nuevas industrias y en áreas como las energías renovables y los servicios ambientales. La adición del vocablo "inclusivo" fue propuesta por algunos países como una posible manera de tener en cuenta los aspectos sociales y de pobreza.

En la Declaración de Los Cabos de junio de 2012 (G20, 2012), los Líderes se comprometieron a mantener su enfoque en el crecimiento verde inclusivo como parte de la agenda del G20, promoviendo, para ello, el desarrollo de un conjunto de políticas –voluntarias y no prescriptivas– para ese crecimiento y exhortando a promover su aplicación.<sup>(7)</sup> Asimismo, destacaron dos cuestiones afines a la posición de los países en desarrollo: i) que el crecimiento verde no debe ser utilizado para introducir medidas proteccionistas y ii) que se analicen mecanismos efectivos para movilizar fondos públicos y privados para la inversión en el crecimiento verde inclusivo en los países en desarrollo, incluida la Plataforma de Diálogo sobre Inversiones Verdes Incluyentes público-privadas.

En este punto, cabe destacar que alcanzar consenso en una definición de economía verde en el contexto del

---

6 El G20 es un foro para la cooperación económica y financiera, creado en diciembre de 1999, que está conformado por 20 economías que, en conjunto, generan el 85% de la producción mundial y cuentan con dos tercios de la población del mundo. Sus miembros son: Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, China, Corea, Estados Unidos, Francia, India, Indonesia, Italia, Japón, México, Reino Unido, Rusia, Sudáfrica, Turquía, y la Unión Europea.

7 Para profundizar en los resultados de la reunión Cumbre de Los Cabos, ver Gobbi, Grande y Fernández (2013).

desarrollo sostenible y de la erradicación de la pobreza constituyó uno de los desafíos de la Conferencia de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas – Río más 20 (Río de Janeiro, 20-22 de junio de 2012).

En dicha reunión, los países en desarrollo agrupados en el G77 y China –coordinados en este tema por la Argentina e India– lograron que el desarrollo sostenible continúe siendo el paradigma central, en forma contraria a la posición de países como Corea, la UE, Japón y Suiza, que buscaron que la economía verde fuera un fin en sí mismo. En este sentido, los países en desarrollo sostuvieron que la economía verde debería prestar debida atención a los tres pilares del desarrollo sostenible de una forma equilibrada, y estar dirigida al desarrollo económico y social y a la erradicación de la pobreza, cuestiones que siguen siendo las prioridades fundamentales de los países en desarrollo.

También estos países enfatizaron que cualquier concepto de economía verde debería respetar los principios de equidad y de responsabilidades comunes pero diferenciadas en materia ambiental.

Asimismo, prevaleció la posición de los países en desarrollo de que la economía verde respete la soberanía de los estados sobre sus recursos naturales y el espacio de definición de políticas nacionales propias, evitando así condicionalidades e imposiciones externas. Además, se acordó que las políticas de economía verde deberían fortalecer la cooperación internacional, incluidas la provisión de recursos financieros, la creación de capacidades y la transferencia de tecnologías hacia los países en desarrollo. Por último, sostuvieron que las estrategias de "crecimiento verde" no deberían derivar en un "proteccionismo verde" ni fomentar políticas que constituyan restricciones encubiertas al comercio internacional o discriminaciones arbitrarias o injustificables, de manera inconsistente con el sistema multilateral de comercio y con el derecho internacional ambiental.

En esta línea, el documento final de Río más 20 incorpora estas cuestiones (Recuadro 3).

### Recuadro 3

#### Río más 20: desarrollo sostenible, comercio y economía internacional

En el documento final de Río más 20 se incorporaron las siguientes cuestiones relacionadas con el desarrollo sostenible, el comercio y la economía internacional (Naciones Unidas, 2012):

- i) el desarrollo sostenible continúa siendo el paradigma vigente y se renueva el compromiso político, con vistas a lograr ese desarrollo en sus tres dimensiones: económica, social y ambiental;
- ii) se reafirman los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, incluido el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas (principio 7 de esa Declaración);
- iii) se ratifica el compromiso para implementar los acuerdos internacionales sobre desarrollo sostenible, como la Declaración de Río, la Agenda 21 y el Plan de Implementación de Johannesburgo, entre otros;
- iv) se reconoce que la erradicación de la pobreza es el mayor desafío global y un requisito indispensable para el logro del desarrollo sostenible, reafirmando la importancia de apoyar a los países en desarrollo en sus esfuerzos para alcanzar dicho objetivo;
- v) se insta a los estados a que se abstengan de promulgar y aplicar cualquier medida económica, financiera y comercial que no esté en conformidad con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas, y que impida el logro pleno del desarrollo económico y social, especialmente en los países en desarrollo.

## 5. Los efectos comerciales de las medidas de respuesta al cambio climático

El debate sobre la cuestión de "comercio y cambio climático" se da en un contexto internacional en el que los países desarrollados se encuentran en proceso de diseñar e implementar medidas de mitigación al cambio climático relacionadas con el comercio.

Los países desarrollados justifican el diseño de estas medidas con argumentos ambientales y económicos. Por el lado de la justificación ambiental, las medidas comerciales pueden actuar como un incentivo o una "amenaza" para que los demás países tomen medidas que tengan un grado de exigencia similar a las propias, en particular aquellos países que no han asumido compromisos cuantitativos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), de acuerdo con el régimen de cambio climático de las Naciones Unidas (Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - CMNUCC y su Protocolo de Kioto). Esto se relaciona con el objetivo de evitar la denominada "fuga de carbono" (*carbon leakage*, en inglés), que define una situación donde la disminución de la emisión de dióxido de carbono de un país se ve compensada por la mayor emisión en otros países.<sup>(8)</sup>

Por otro lado, el argumento económico está relacionado con el objetivo de los países desarrollados de que sus industrias no pierdan competitividad por los mayores costos derivados de las obligaciones de mitigación frente a aquellas industrias ubicadas en los países en desarrollo que no tienen dichas obligaciones. Es por ello que las medidas comerciales suelen ser reclamadas por los sectores productivos más afectados por el cambio en la política ambiental interna como una condición para aceptar dicho cambio.

Para el logro de estos objetivos, los instrumentos que más se proponen son de tipo no arancelario, entre los que se destacan: i) los requisitos de acceso bajo la forma de normas técnicas y requisitos de información, y ii) los pagos en frontera en función del proceso y método de producción (Hopstock *et al.*, 2009).

Estas cuestiones se vienen debatiendo en diferentes ámbitos, y se están discutiendo instrumentos tanto a nivel unilateral como multilateral. El debate central sobre las consecuencias comerciales de las medidas de respuesta al cambio climático se viene dando en la CMNUCC, mientras que debates más específicos sobre diferentes medidas se llevan a cabo en otros ámbitos, entre los que se destacan la OMC, la Organización Internacional de Normalización (ISO) y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

En ese contexto, la mayoría de los países en desarrollo, incluida la Argentina, vienen manifestando su preocupación en los foros multilaterales pertinentes respecto de la posible implementación de medidas de respuesta relacionadas con el comercio que perjudiquen sus exportaciones.

### 5.1. El debate central en la CMNUCC

El régimen de cambio climático de las Naciones Unidas trata explícitamente las preocupaciones relacionadas con las medidas de respuesta y sus efectos en el comercio internacional en el artículo 3.5 de la CMNUCC<sup>(9)</sup>, y en los artículos 2.3 y 3.14 del Protocolo de Kioto<sup>(10)</sup>.

Esos artículos se relacionan con las reglas de la OMC que tienen como objetivo evitar restricciones encubiertas al comercio. En particular, el artículo XX del GATT 1994 establece que las medidas comerciales pueden tener fines u

8 Esta "fuga" puede darse por diferentes motivos (Sijm *et al.*, 2004): i) un cambio en el tipo de insumos utilizados (v.g., tipo de energía) y ii) un cambio en la distribución a nivel mundial de la producción de bienes intensivos en emisiones de GEI como consecuencia de las medidas de política ambiental adoptadas por los países. Este último cambio puede deberse a una relocalización de las industrias intensivas en GEI o a una variación en el nivel de producción por el aumento de los costos que ocasiona la política ambiental.

9 El artículo 3.5, que ha sido reafirmado en la Decisión 1. CP/16 (adoptada en Cancún, en diciembre de 2010), establece que "Las Partes deberían cooperar en la promoción de un sistema económico internacional abierto y propicio que condujera al crecimiento económico y desarrollo sostenibles de todas las Partes, particularmente de las Partes que son países en desarrollo, permitiéndoles de ese modo hacer frente en mejor forma a los problemas del cambio climático. Las medidas adoptadas para combatir el cambio climático, incluidas las unilaterales, no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción encubierta al comercio internacional".

10 El artículo 2.3 del Protocolo de Kioto establece, en la misma línea que su artículo 3.14, que las Partes Anexo I –en su mayoría, países desarrollados– se empeñarán "en aplicar las políticas y medidas de respuesta de tal manera que se reduzcan al mínimo los efectos adversos sobre el comercio internacional y las repercusiones sociales, ambientales y económicas para otras Partes, especialmente las Partes que son países en desarrollo, y en particular las mencionadas en los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3 de la Convención".

objetivos ambientales o de conservación legítimos, y que deberán cumplir con la condición de que no constituyan un medio de discriminación arbitrario o injustificable ni una restricción encubierta al comercio internacional.

En ese contexto, la posible utilización de medidas comerciales con el objetivo de luchar contra el cambio climático ha estado bajo negociación en el Grupo Ad-Hoc de Cooperación a Largo Plazo de la CMNUCC, específicamente en el subgrupo sobre las "consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta". Dicho Grupo, que ha concluido su labor en diciembre de 2012 en la 18<sup>o</sup> Conferencia de las Partes, que tuvo lugar en Doha, Qatar, ha decidido que el tema seguirá bajo discusión en el marco del Foro sobre el Impacto de la Implementación de las Medidas de Respuesta en el contexto de los Órganos Subsidiarios de la Convención. Este foro, creado en 2011 como respuesta a un pedido del G77 y China de contar con un ámbito de intercambio de experiencias sobre las consecuencias de las medidas de respuesta, seguirá reuniéndose en 2013 y debatirá, entre otras cuestiones, las medidas unilaterales que podrían afectar el comercio de los países en desarrollo, con el objetivo de recomendar una decisión para que sea adoptada en la próxima Conferencia de las Partes (diciembre de 2013, Varsovia, Polonia).

En el marco de esas negociaciones, mientras que los países desarrollados no estiman conveniente debatir el tema de comercio y cambio climático en la CMNUCC, la mayoría de los países en desarrollo estiman que el tema de comercio debe debatirse e incluirse en cualquier eventual resultado de la Conferencia de las Partes de esta Convención.

En particular, la Argentina –al igual que alrededor de noventa países en desarrollo, entre ellos India, China, los países del Grupo Africano, Filipinas, Malasia, Bolivia y Venezuela– sostiene que las medidas de respuesta relacionadas con el comercio en proceso de ser diseñadas e implementadas por los países desarrollados no son un medio apropiado ni efectivo para responder al cambio climático, en línea con los siguientes argumentos:

i) dichas iniciativas podrían derivar en restricciones encubiertas al comercio de los productos de los países en desarrollo y conllevar la necesidad de que estos países readecuen sus patrones de producción a estándares ambientales que no contemplen sus necesidades de desarrollo ni sus condiciones sociales y económicas especiales;

ii) las medidas de respuesta aplicadas por los países desarrollados al comercio de los países en desarrollo traspasarían los costos de mitigación a los países de menores recursos. Esto violaría los principios de la CMNUCC, en particular, el de equidad y de responsabilidades comunes pero diferenciadas (artículo 3.1 de la CMNUCC); el principio por el cual las partes tienen derecho al desarrollo sostenible (artículo 3.4 de la CMNUCC); y el principio que postula que las medidas de respuesta no deberían constituir una restricción encubierta al comercio internacional (artículo 3.5 de la CMNUCC). Asimismo, ese tipo de medidas aplicadas a los países en desarrollo serían contrarias al principio de responsabilidades históricas, por el cual las emisiones que datan desde la revolución industrial corresponden a los países desarrollados y no a los países en desarrollo;

iii) la imposición de medidas comerciales obligaría a los países en desarrollo a tomar acciones voluntarias de mitigación para cumplir con los requisitos de estas medidas sin contar con los recursos financieros ni con la tecnología que los países desarrollados se obligaron a transferir a los países en desarrollo (artículos 4.3, 4.5 y 4.7 de la CMNUCC);

iv) algunas de las medidas de respuesta comerciales –tales como los etiquetados referidos a la emisión de gases de efecto invernadero, que se tratan en la sección 5.2–no se aplicarían a productos industriales, sino principalmente a materias primas, productos agropecuarios y alimenticios, los que resultan, en muchos casos, las principales exportaciones de los países en desarrollo. Ello implicaría penalizar en mayor medida el comercio de los países en desarrollo y, por ende, su desarrollo económico y social, lo que no resultaría consistente con el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas de la CMNUCC;

v) las medidas de respuesta relacionadas con el comercio se basan en las emisiones durante la etapa de producción y no durante la de consumo, por lo que no se toma en cuenta que una gran parte de las emisiones en los países en desarrollo se relaciona con las exportaciones que se hacen para satisfacer los patrones de consumo de los países desarrollados.<sup>(11)</sup> Por lo tanto, quienes defienden estas medidas estarían sosteniendo que la responsabilidad corresponde al productor, mientras que los críticos sostienen que el importador también es responsable por la emisión vinculada con sus importaciones.<sup>(12)</sup>

11 Esto se conoce como "carbono incorporado en el comercio" (*carbon embedded*).

12 Por ejemplo, Peters y Hertwich (2008) calcularon que la emisión de carbono incorporada en las importaciones de los países con compromisos de reducción de emisiones –en su mayoría, países desarrollados– originadas en países sin compromisos de reducción –países en desarrollo– equivale al 11% de la emisión originada en los países desarrollados.

## 5.2. El debate sobre las medidas específicas: el etiquetado de los productos relacionados con las emisiones de gases de efecto invernadero

La huella de carbono de los productos hace referencia a la medición de las emisiones de gases de efecto invernadero resultantes de la producción de los bienes a lo largo de su ciclo de vida (producción, distribución, consumo y disposición final o reciclaje). Aunque su objetivo es informar al consumidor sobre la contribución del producto a la emisión de estos gases, las preocupaciones de muchos países, en particular de los países en desarrollo exportadores, es que estas medidas pueden tener consecuencias negativas sobre su comercio.<sup>13)</sup>

La principal propuesta unilateral es la contenida en la Ley Grenelle 2 de Francia, que estableció que a partir del 1 de julio de 2011 se lleve a cabo una etapa de experimentación –con una duración mínima de 12 meses, que en principio se ha extendido hasta comienzos de 2013– en la que se evaluará el proceso más adecuado para informar al consumidor sobre el contenido de carbono de los productos y sus embalajes, así como también sobre el consumo de recursos naturales o el impacto ambiental atribuible a los productos durante todo su ciclo de vida. Esta evaluación permitirá definir, por ejemplo, si el etiquetado de productos de consumo en Francia será voluntario u obligatorio y cuáles sectores o categorías de productos estarán involucrados.

Este requisito de información podría derivar en exigencias de etiquetados con diferentes criterios ambientales que, en principio, se exigirían por igual a productos nacionales e importados, incluidos aquellos provenientes de países en desarrollo.

Para la Argentina, la Ley Grenelle 2 podría suponer un obstáculo técnico al comercio, porque el etiquetado implicará un mayor costo –por la certificación– y un gravamen administrativo para los productores de países en desarrollo. Además, el impacto sobre las exportaciones será mayor: i) si el eco-etiquetado sobre el impacto en emisiones de gases de efecto invernadero fuese de naturaleza obligatorio, y ii) si efectivamente se introdujese un eco-etiquetado del consumo de recursos naturales o del impacto sobre los medios naturales durante el ciclo de vida de los productos.

Asimismo, existe preocupación por la posible legitimación que la legislación francesa podría brindar a una potencial elaboración de una normativa similar en la Unión Europea para la creación de esquemas de etiquetado voluntarios pero que, promovidos por los gobiernos, podrían constituirse, de hecho, en obligatorios.

Estas críticas fueron planteadas por la Argentina en la OMC en el ámbito del **Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC)**, donde en junio de 2011 apoyó la Preocupación Comercial Específica (PCE) de Corea relativa a la Ley Grenelle 2 de Francia<sup>14)</sup>, y en las siguientes reuniones de ese Comité<sup>15)</sup> presentó una PCE propia. Al respecto, la Argentina solicitó aclaraciones respecto de distintas cuestiones relativas a esa Ley, entre ellas (OMC, 2012 a):

- i) si el cálculo de la huella de carbono se aplicará a las exportaciones de productos agropecuarios e industriales de los países en desarrollo y de países menos adelantados o solo a los productos agropecuarios e industriales de los países desarrollados, atendiendo al principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas;
- ii) si se prevén cláusulas de trato especial y diferenciado para los países en desarrollo como está previsto en el artículo 12 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, es decir, que atiendan las necesidades en materia de desarrollo, finanzas y comercio de países en desarrollo, y medidas ideadas para no afectar las exportaciones de países en desarrollo;
- iii) si incluye artículos relativos a asistencia técnica para los países en desarrollo, en particular para las pequeñas y medianas empresas ubicadas en esos países.

La Argentina también planteó que la Ley Grenelle 2 constituiría un obstáculo innecesario al comercio desde el punto de vista de su diseño, eventual aplicación y posible impacto, en especial en los países en desarrollo (OMC, 2012 c). La ley implica un trato desfavorable hacia los productos importados similares, principalmente de los países en desarrollo, puesto que: i) discrimina sobre la base de procesos y métodos de producción no relacionados directamente con los productos, como el impacto ambiental y las emisiones derivadas de la producción de un bien; ii) el nivel de las emisiones de carbono resultantes de la distribución y el transporte de los bienes en la Unión

13 Para un análisis de la canasta de exportaciones argentinas potencialmente afectada por los esquemas de medición de huella de carbono de los productos, ver Lottici (2012).

14 PCE "Francia – Ley No. 2010-788: Compromiso Nacional para el Medio Ambiente (Ley Grenelle 2)".

15 Reuniones del Comité OTC de noviembre de 2011 y de junio y noviembre de 2012.

Europea será prácticamente insignificante en comparación con el de países alejados geográficamente; y iii) los costos para certificar un producto son sustancialmente mayores para una empresa de un país en desarrollo que para una de un país desarrollado.

Estas preocupaciones son compartidas por otros países en desarrollo, como India, Sudáfrica, Uruguay y Cuba, que expresaron su inquietud por la Ley Grenelle 2, junto con la Argentina, en las reuniones del Comité OTC.

Al respecto, la Unión Europea expresó que la Ley Grenelle 2 no contiene disposiciones que prevean un etiquetado ambiental obligatorio y que las autoridades francesas buscan contribuir con la etapa de experimentación de la ley a las reflexiones sobre etiquetado ambiental actualmente en curso en numerosas instancias nacionales e internacionales (OMC, 2012 a). Sin embargo, también resaltó que aún no se ha adoptado una disposición sobre etiquetado nacional ni tampoco se han propuesto disposiciones relativas a los tipos de productos involucrados o a las modalidades de la puesta en marcha del etiquetado. Es por ello que la UE estima que los debates dentro del Comité OTC resultan, por el momento, prematuros. Por último, la UE se mostró dispuesta a brindar información sobre los resultados del período de experimentación, los cuales probablemente serán dados a conocer a principios de 2013 (OMC, 2012 a).

En términos más generales, la cuestión de la huella de carbono también se viene debatiendo en la OMC en el marco del **Comité de Comercio y Medio Ambiente en Sesión Ordinaria**, como parte de la discusión sobre el efecto de las medidas ambientales en el acceso a los mercados, especialmente en relación con los países en desarrollo (párrafo 32. i de la Declaración de Doha).

Según los países desarrollados, el debate debe centrarse en el intercambio de experiencias y en los efectos positivos de esas medidas sobre las exportaciones, mientras que, para la mayoría de los países en desarrollo, la atención debe enfocarse en cómo evitar posibles efectos negativos sobre las exportaciones de los países en desarrollo.

En particular, la Argentina ha sostenido en la OMC su preocupación por la proliferación de diferentes metodologías para el cálculo de la huella de carbono, como la PAS 2050 (Publicly Available Specification 2050) del Reino Unido, el Protocolo de Gases de Efecto Invernadero –desarrollado por el World Resource Institute y el World Business Council for Sustainable Development–, y la norma ISO 14067 en proceso de elaboración por la Organización Internacional de Normalización (ISO), que se comenta más adelante.

Al respecto, la Argentina ha manifestado en este Comité de la OMC que dichas metodologías presentan dificultades en cuanto a su alcance, transparencia en sus procesos de elaboración y costos de certificación, debido a que:

i) en las metodologías de cálculo no existe un criterio uniforme respecto de qué etapas del ciclo de vida del producto quedarían abarcadas para la contabilización de las emisiones de gases de efecto invernadero. En ese sentido, mientras que algunas metodologías incluyen las emisiones ocurridas durante la producción, distribución, y/o consumo del producto, otras también suman las emisiones generadas en la fabricación de los insumos, lo cual presentaría serias dificultades metodológicas y prácticas;

ii) resulta preocupante el incremento de los estándares privados en materia ambiental, incluidos los estándares de huella de carbono, dado que esos estándares limitarían el acceso de los productos de países en desarrollo, menoscabando el rol de los estados como reguladores del comercio internacional;

iii) asimismo, el proceso de certificación de la huella de carbono resultaría costoso y de difícil cumplimiento, en especial para los países en desarrollo y para las pequeñas y medianas empresas ubicadas en esos países. Dicha inquietud se basa, en primer lugar, en que muchos países en desarrollo no cuentan con certificadoras nacionales propias, por lo cual en la mayoría de los casos deberían contratar certificadoras extranjeras y, en segundo lugar, en que en general, se requiere que la certificación se realice en el país importador.

Por último, el otro ámbito donde se discute este tema es la **Organización Internacional de Normalización (ISO)**, donde se encuentra en desarrollo la norma ISO 14067 sobre "Huella de carbono de los productos - Requisitos y directrices para la cuantificación y la comunicación". Este estándar se encuentra en un estado avanzado de desarrollo en la etapa de "proyecto de norma internacional" (DIS, por sus siglas en inglés – *Draft International Standard*) (ISO, 2012). Cabe señalar que, en la última votación de junio de 2012, este estándar obtuvo alrededor de un treinta por ciento de votos negativos, en su mayoría de países en desarrollo, incluida la Argentina. Ello significó que aún no se encuentra listo para pasar a la próxima etapa de publicación y que está en proceso de revisión.

El proyecto de norma ISO plantea ciertas preocupaciones graves desde la perspectiva del comercio de productos y servicios:

i) esta cuantificación se basa en el análisis del ciclo de vida del producto (LCA, por sus siglas en inglés - *life cycle assessment*), descrito en la serie de normas ISO 14040, y cuenta con limitaciones inherentes, como por ejemplo, que no exista una base científica para reducir los resultados del análisis del ciclo de vida del producto a un único número general;

ii) el proyecto de norma ISO resulta subjetivo, ya que permite diferentes cálculos de la huella de carbono de los productos basados en el ciclo de vida completo del producto o en un ciclo de vida parcial –con posibilidad de elegir los procesos que pueden ser excluidos o incluidos del cálculo– e incluso permite la eliminación de etapas, procesos, insumos o productos;

iii) en cuanto a la calidad de los datos, la medición de la huella de carbono podría presentar grandes diferencias, tomando en cuenta que los productores pueden elegir para su cálculo entre una amplia gama de datos primarios o secundarios, normas de categorías de productos no armonizadas (PCR, por sus siglas en inglés – *product category rules*), inventarios nacionales, normas específicas sectoriales u otras fuentes genéricas de datos, entre otros.

Todo esto da pie a diferenciaciones e incertidumbre en el cálculo de la huella de carbono de un producto. Ello podría inducir a error a las partes interesadas (los consumidores, los productores y los comerciantes).

En consecuencia, el uso de parámetros ambientales como una potencial herramienta comercial para la imposición de barreras no arancelarias constituye una fuente de preocupación, sobre todo cuando no se basa en parámetros objetivos.

Sobre la base de estas consideraciones, la India, junto con la Argentina, China, Colombia, Líbano, México, Singapur y Sudáfrica, entre otros países, insistieron –en las reuniones de la ISO de 2011 y 2012– en incluir en el texto de la norma una cláusula de salvaguarda relativa al comercio (*trade-related disclaimer*), en cuanto a: i) que esta norma no se adopte ni se aplique con objeto o efecto de crear obstáculos o restricciones al comercio internacional; y ii) que los etiquetados sobre huella de carbono no deben ser utilizados para comunicar un mejor desempeño ambiental de un producto, tomando en cuenta que estos etiquetados solo brindan información sobre uno de los impactos ambientales de los productos. No obstante ello, en reuniones posteriores de la Junta de Manejo Técnico de la ISO (Technical Management Board) se ha decidido eliminar esta cláusula relativa al comercio. Asimismo, recientemente esa Junta ha propuesto reinsertar esa disposición en el último proyecto de norma, aunque con un contenido diferente al del anterior, que diluye y debilita su objetivo original.

Por todas estas razones, constituye una preocupación para la Argentina que el proyecto de norma ISO pueda ser utilizado como una herramienta para la imposición de barreras no arancelarias por parte de aquellos miembros que incorporen esta norma en sus reglamentos técnicos, mediante la diferenciación de los productos en función de sus huellas de carbono.

Pero el concepto de huella de carbono, aún en una etapa inicial de su aplicación y prueba, ya estaría siendo superado por el desarrollo de metodologías relativas a la "huella ambiental". Esta huella es más amplia que la huella de carbono, ya que se refiere no solamente a las emisiones de gases de efecto invernadero, sino también al impacto sobre la biodiversidad, los recursos naturales y sobre el uso y manejo del agua, entre otros criterios. Esta diferencia es de especial relevancia en aquellos casos de varios sectores productivos en los cuales las emisiones de gases de efecto invernadero no son el principal factor de impacto ambiental.

Esta huella se encuentra en la etapa inicial de análisis en la UE, donde se está desarrollando –a nivel unilateral– una metodología armonizada de huella ambiental de los productos. El proyecto está siendo coordinado por la Dirección General de Medio Ambiente de la Comisión Europea junto al Joint Research Center (Centro Común de Investigaciones o JRC, por sus siglas en inglés) de la Comisión Europea.<sup>(16)</sup>

La UE ha señalado que resulta necesario un enfoque sector-específico y producto-específico de modo de tomar en consideración las características particulares de las funciones de producción de cada sector. Para ello, la calidad de los datos resulta un elemento esencial, ya que existen muchas deficiencias en los datos y fallas en la comunicación de la información.

---

16 Si bien la Comisión Europea viene trabajando en conjunto con el Joint Research Center sobre este tema desde 2003, en diciembre de 2008 recibió una invitación del Consejo Europeo para estudiar un método común y voluntario para auditar las emisiones de carbono de las organizaciones y el cálculo de la huella ambiental de los productos. Posteriormente, en abril de 2011, en el marco del *Single Market Act*, se invitó nuevamente a la Comisión Europea a evaluar el impacto ambiental de los productos y de las organizaciones.

Un punto preocupante es que la UE avance en este tema sin contar todavía con una definición de huella ambiental consensuada internacionalmente. Además, es probable que los criterios para su certificación no consideren las características propias de los países en desarrollo ni de sus sistemas productivos, por lo que serían de difícil cumplimiento por parte de los productores de esos países.

### 5.3. El debate sobre las medidas específicas: el ajuste en frontera mediante los permisos negociables de emisión obligatorios

El uso de los permisos negociables es un instrumento de política ambiental que hace tiempo se utiliza para controlar las emisiones de gases de efecto invernadero. Sin embargo, su alcance comprendía a los emisores radicados en los países en que se exigía su uso, como es el caso del vigente Sistema de Comercio de Emisiones de la Unión Europea (EU-ETS) y del proyecto de Acta de Energía Limpia y Seguridad que se ha debatido en el Congreso de Estados Unidos.

En el caso del sistema de la UE, su aplicación a las emisiones realizadas en otros países se inicia a partir de la Directiva 2008/101/CE que modifica la Directiva 2008/87/CE de establecimiento de un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad, con el fin de incluir las actividades de la aviación en ese régimen, de modo de reducir el impacto sobre el cambio climático atribuible a ese sector.

Al respecto, la Directiva incluye las emisiones de dióxido de carbono de todos los vuelos con destino y origen en aeródromos comunitarios a partir de 2012, independientemente de que el operador aéreo esté basado o no en la UE, y para las emisiones producidas a lo largo de todo el territorio recorrido. La Directiva establece que los derechos de emisión de cada aerolínea se calcularán en base al promedio de las emisiones anuales de las aerolíneas durante el periodo 2004-2006. De los derechos de emisión, a cada operador le serán asignados gratuitamente el 82% de sus cuotas de emisión –con base en el promedio de los años 2004-2006–, un 15% deberá ser comprado en subasta y el restante 3% se mantendrá como una reserva para las compañías que se incorporen posteriormente o que superen el límite de excepción por mínimo tráfico. Si este 3% de la reserva no es asignado, se subastará. Asimismo, si bien la medida establece que esta exigencia no se aplicaría a los operadores de países que apliquen medidas con eficacia comparable, no se encuentran definidas en la Directiva cuáles serían dichas medidas.

La entrada en vigencia de esta medida fue el 1 de enero de 2012, pero su aplicación a aerolíneas de terceros estados fuera de la UE ha sido postergada en noviembre de 2012 por un año. Según la UE, esta decisión fue tomada a partir de los progresos en las negociaciones en relación con el establecimiento de un mecanismo para la reducción de emisiones, ocurridos en la reunión de Consejo de la **Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)** de noviembre de 2012. La decisión de suspensión de la UE será revisada en función de los resultados de la Asamblea General de la OACI de septiembre-octubre de 2013.

En este contexto, la decisión de la UE obedece también a que la medida ha generado una fuerte oposición a nivel multilateral (en la CMNUCC y la OACI) y plurilateral, donde se destaca el documento consensuado por más de 20 países<sup>(17)</sup>, entre los que se encuentran la Argentina, Brasil, China, Estados Unidos, India, Japón y Rusia. Uno de los principales argumentos es que la UE se ha excedido en su jurisdicción legal al exigir permisos por emisiones ocurridas fuera de su espacio aéreo. En febrero de 2012, y tras haberse reunido junto con otros países en Nueva Delhi en septiembre de 2011, este conjunto de países definió en Moscú una serie de posibles medidas a implementar en caso de que la UE no revea su decisión, entre las que sobresalían: prohibir que sus empresas aéreas participen del esquema europeo; iniciar un caso de solución de diferencias en el marco de la OACI; evaluar su consistencia con las normas de la OMC; revisar los acuerdos bilaterales de aviación con los países de la UE; e imponer algún tipo de impuesto a las empresas aéreas europeas. Varios de estos países tomaron algunas medidas para proteger a sus operadores, o aprobaron regulaciones a través de sus Parlamentos para prohibir que sus aerolíneas cumplan con la Directiva, como fue el caso de India, China y Estados Unidos.

La Directiva en cuestión es una normativa unilateral y con aplicación extraterritorial que resulta contraria al derecho internacional en general, y en particular a la CMNUCC y su Protocolo de Kioto, en especial su principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas.

Esta norma unilateral también presenta otros inconvenientes : i) en su proceso de elaboración no se han tomado en consideración las situaciones de todos los países en desarrollo posiblemente afectados, particularmente de los

17 El documento es la "Joint declaration of the Moscow meeting on inclusion of international civil aviation in the EU-ETS", del 22 de febrero de 2012.

países en desarrollo ubicados geográficamente lejos del continente europeo, ni el impacto en el comercio de esos países; y ii) la medida tampoco ha tenido en cuenta los costos que para la industria conllevaría su cumplimiento, que afectaría en especial a los operadores de los países en desarrollo.

A nivel multilateral, en la OACI se están realizando esfuerzos para arribar a una solución consensuada en la materia. Allí se está discutiendo la cuestión de la aviación y el cambio climático, que incluye medidas técnicas y de operación de los vuelos y, como ya se mencionó, un plan de mecanismos de mercado referidos a las emisiones de gases de efecto invernadero que genera la aviación civil.

Lo que está en discusión son variantes de un sistema de comercio de permisos de emisiones, que de manera implícita implicarían exigir a todos los países un límite a la emisión. De este modo, estas variantes entrarían en conflicto con el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas, base de la negociación en la CMNUCC. Este principio también rige en esta negociación particular de la OACI, porque el Protocolo de Kioto, en su artículo 2.2, establece que las Partes Anexo I deberán limitar sus emisiones del transporte aéreo trabajando a través de la OACI. Esta posición es defendida por la mayoría de los países en desarrollo, mientras que los países desarrollados alegan, en forma contraria, que debe aplicarse el principio de no discriminación y de trato igualitario por el que se rige la OACI.

La definición de lo que ocurra con el transporte aéreo podría ser tomado como modelo para el transporte marítimo, en particular en las negociaciones de la Organización Marítima Internacional (OMI), lo cual afectaría de manera clara el comercio internacional en su conjunto, ya que el 90% del comercio se transporta por este medio (IMO, 2011).

Por otro lado, a nivel unilateral se destaca la iniciativa de Estados Unidos de exigir a los importadores de manufacturas la entrega de permisos en una cantidad equivalente a las emisiones de gases de efecto invernadero durante la producción. Esta iniciativa se ha plasmado en diferentes proyectos de ley presentados en el Congreso de ese país, entre los que se destaca el Acta de Energía Limpia y Seguridad, pero ninguno ha sido aprobado por ambas Cámaras del Congreso.

Al igual que la medida de la UE para las emisiones de las empresas de aviación civil, esta propuesta de Estados Unidos fue presentada como una medida de política ambiental interna que busca evitar la "fuga de carbono". Sin embargo, de manera implícita tiene un objetivo extraterritorial, ya que intenta influir en las políticas ambientales de otros países mediante un pago en frontera, similar a un arancel a la importación basado en las características del proceso y método de producción de los bienes. Según cálculos preliminares, esta iniciativa podría afectar al 10% de las exportaciones argentinas a Estados Unidos (Hoppstock *et al.*, 2009).

## 6. Liberalización de bienes y servicios ambientales

A diferencia de las otras cuestiones analizadas, en este caso no se trata del uso del ambiente como argumento para limitar las importaciones, sino de su uso con el objetivo de promover las exportaciones, reduciendo las trabas al acceso a los mercados de los denominados bienes y servicios ambientales.

El problema básico con el que se enfrenta esta cuestión es que no existe una definición precisa sobre qué se entiende por este tipo de bienes y servicios, ya que, a diferencia de lo que puede ser el sector automotriz, siderúrgico o agropecuario, no existe un sector de bienes y servicios ambientales. Es por ello que se han propuesto diversos criterios de selección de bienes, como por ejemplo, los bienes cuyo uso final es controlar, prevenir o corregir la contaminación y conservar los recursos naturales, los bienes cuyo proceso y método de producción tiene un bajo impacto ambiental, y los bienes con un impacto ambiental menor a otros con uso similar (Fastame y Niscovolos, 2007).

Los primeros trabajos que analizaron este tipo de bienes consideraron solo los productos industriales (OECD, 1996), dejando de lado los productos agropecuarios. Además, los enfoques que a la fecha han sido objeto de mayor análisis y desarrollo han incluido la elaboración de listas de bienes.

El foro donde se lleva a cabo la principal negociación sobre este tema es la OMC –en el marco de la Ronda Doha– en el cual se acordó que los miembros debatirán la reducción o la eliminación de los obstáculos arancelarios y no arancelarios a los bienes y servicios ambientales. Pero también el tema se viene discutiendo en otros dos foros, en los cuales la cuestión se planteó con anterioridad a la Ronda Doha, a pesar de que la OMC continúa siendo el ámbito

primario: la OCDE, compuesta en su mayoría por países desarrollados, y la APEC (Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico), de carácter regional y conformada por países desarrollados y en desarrollo. Una diferencia entre estos dos foros es que en la OCDE el objetivo del debate sobre la clasificación de los bienes fue analítico, mientras que en la APEC la clasificación de productos forma parte de un proceso negociador entre sus miembros sobre la reducción de barreras al comercio (Steenblik, 2003).

En los apartados que siguen se presenta, primero, un breve análisis de las consecuencias comerciales de esta cuestión y luego, los avances en la negociación y las principales posiciones negociadoras en los tres foros mencionados.

## 6.1. Problemas comerciales desde la perspectiva de los países en desarrollo

En principio, una reducción de las barreras comerciales favorece un mayor comercio de estos bienes. Sin embargo, los efectos pueden diferir según el país de que se trate e influir en las posturas negociadoras. Es así que se pueden mencionar algunos problemas y consecuencias generales, además de las consecuencias particulares que derivan del enfoque que se da a esta cuestión en la OCDE, la APEC y la OMC, que se presentan en cada una de las secciones respectivas.

Los dos primeros problemas son consecuencia de las propuestas que se basan en la confección de listas de bienes, que son apoyadas por gran parte de los países, en particular los países desarrollados y algunos países en desarrollo.

El primer problema es que, con el objetivo de mejorar la protección del ambiente, se puede terminar reduciendo los aranceles de productos industriales que no se usen para fines ambientales. Esto se debe a dos cuestiones (Steenblik, 2003):

i) la primera cuestión es el llamado error de inclusión: como no existe una sección del nomenclador arancelario que corresponda solo a los bienes ambientales, estos bienes están en códigos arancelarios que incluyen bienes que no son ambientales. Así, si se reducen los aranceles correspondientes a un cierto código arancelario, se mejora el acceso a bienes que no son ambientales. Este error se puede reducir al utilizar un código con un mayor grado de detalle. Sin embargo, el inconveniente es que el mayor detalle al que se encuentran armonizados los códigos a nivel internacional es a 6 dígitos, lo cual deja suficiente margen para que se presente este problema; y

ii) la segunda cuestión es el denominado problema del uso dual o múltiple: hay bienes que pueden utilizarse tanto para un fin ambiental como también para otros usos. Como en la clasificación arancelaria no figura el tipo de uso sino solo el bien, la reducción arancelaria puede beneficiar a bienes que no se utilicen para fines ambientales.

El segundo problema se relaciona con el hecho de que la mayoría de las propuestas solo incluyen bienes industriales: como los aranceles promedio de los bienes industriales en los países en desarrollo son mayores que en los países desarrollados<sup>18</sup>, cualquier reducción arancelaria afectaría más a los países en desarrollo. En consecuencia, el mayor "sacrificio" en términos arancelarios estaría a cargo de los países en desarrollo y beneficiaría más a las exportaciones de los países desarrollados. A esto se suma que los denominados bienes ambientales resultan de interés exportador neto de los países desarrollados: el 87% de los ingresos totales generados por la industria de bienes y servicios ambientales corresponde a países desarrollados, entre los que se destaca la participación de EE.UU. (38%), Europa occidental (29,5%) y Japón (19,3%). Asia, por su parte, participó con el 4,2% de esos ingresos, seguida por América Latina (1,9%), Medio Oriente (1%) y África (0,5%) (UNCTAD, 1998).

El tercer problema es que la liberalización de bienes y servicios ambientales es una forma de obtener reducciones arancelarias para bienes industriales, las cuales son más difíciles de lograr en la negociación específica que corresponde a estos productos, como es el caso de la negociación sobre acceso a productos no agrícolas (NAMA, por sus siglas en inglés) que forma parte de la Ronda Doha.

El cuarto problema es que la exclusión de productos agropecuarios de los bienes beneficiados favorece a quienes tienen aranceles altos en estos productos, en particular muchos países desarrollados.

El quinto problema es que la liberalización de los bienes y servicios ambientales no favorece el desarrollo tecnológico

---

18 El arancel consolidado promedio para productos no agropecuarios de países en desarrollo es de 28,5%, mientras que para países desarrollados es de 6,3%; por su parte el arancel aplicado promedio es de 9,9% para los primeros y de 3,4% para los segundos (Fossati y Doporto Miguez, 2007). En la sección 6.2 se muestra que esta diferencia en los aranceles promedio también se verifica para un conjunto de bienes identificados como ambientales según la definición de la OCDE.

en los países en desarrollo, porque la mayoría de las patentes relacionadas con las tecnologías ambientales y las energías renovables se encuentran en manos de los países desarrollados. En ese contexto, el patentamiento de energías limpias está dominado por algunos países de la OCDE, fundamentalmente Japón, Estados Unidos y Alemania (UNEP, EOP e ICTSD, 2010).

Por último, en este tipo de bienes es muy influyente el rol de los estados en lo que hace a las compras públicas, mediante las cuales se puede favorecer cierto tipo de bienes, servicios y tecnologías desarrollados localmente en detrimento de los importados (OECD, 2001).

## 6.2. La lista de la OCDE

Fue en la OCDE donde –en la década de 1990– se comenzó con el trabajo analítico relacionado con la definición de los bienes y servicios ambientales, como parte de su plan de trabajo sobre política ambiental y competitividad industrial (Steenblik, 2003). Es así como se llegó a una definición que considera que "la industria de bienes y servicios ambientales consiste en actividades de producción de bienes y servicios para medir, prevenir, reducir, minimizar o corregir la contaminación del agua, el aire y el suelo, así como los problemas relacionados con los residuos, el ruido y los ecosistemas. Ello incluye tecnologías, productos y servicios más limpios que reducen el riesgo ambiental y minimizan la contaminación y el uso de los recursos" (OECD y Eurostat, 1999). A partir de esta definición, en 1998 se confeccionó una lista donde se clasificó a estos bienes en tres categorías: i) gestión de la contaminación; ii) tecnologías y productos más limpios; y iii) gestión de los recursos (ver Recuadro 4).

### Recuadro 4 | Clasificación de bienes ambientales según la OCDE

La OCDE clasificó a los bienes ambientales en tres categorías:

1. Gestión de la contaminación: incluye los bienes que ayudan a controlar la contaminación del aire; la gestión de aguas residuales y de residuos sólidos; la remediación de suelos, aguas superficiales y subterráneas; la reducción del ruido y de las vibraciones; y el monitoreo, análisis y evaluación ambiental.
2. Tecnologías y productos más limpios: son bienes que resultan más limpios o más eficientes en el uso de los recursos que las alternativas disponibles.
3. Gestión de los recursos: son bienes que se utilizan para controlar la contaminación en interiores y para el suministro de agua, o para ayudar a controlar las explotaciones agrícolas, los bosques o la pesca sostenible. Este grupo también incluye los productos usados para conservar la energía (v.g., ventanas de doble vidrio) y los bienes que ayudan a prevenir o reducir los impactos ambientales de desastres naturales.

Fuente: OECD y Eurostat (1999)

Cabe destacar que este enfoque de listas de productos difiere de uno previo desarrollado por la UNCTAD sobre "productos ambientalmente preferibles", definidos como aquellos "productos que causan un daño significativamente menor al ambiente en alguna etapa de su ciclo de vida que los productos alternativos que tienen la misma finalidad" (UNCTAD, 1995). Algunos ejemplos de estos productos son las bolsas reutilizables de lona o de yute en lugar de las de plástico o de papel, los productos agrícolas orgánicos y los biocombustibles. Para determinar que un producto causa menos daños ambientales que otros se tienen en cuenta, generalmente, los siguientes criterios: a) la utilización de recursos naturales y de energía; b) la cantidad y peligrosidad de los desechos generados por el producto en su ciclo de vida; c) los efectos sobre la salud de las personas y los animales; y d) la conservación del medio ambiente (OMC, 2004). Esta definición alternativa permite la inclusión de productos agrícolas, a diferencia de la lista de la

OCDE que solo incluye productos industriales.

Dado que los países de la OCDE ya han reducido de manera importante la mayoría de los aranceles al comercio de bienes industriales –incluidos los bienes ambientales– y han comenzado a liberalizar el comercio de servicios ambientales, un incremento del flujo de comercio de estos productos requeriría una reducción de los aranceles que aplican los países en desarrollo. Por ejemplo, el arancel promedio de estos bienes aplicado por los países desarrollados (Estados Unidos, Unión Europea, Japón y Canadá) era de 3,4% en 1996, mientras que el arancel aplicado por un conjunto de países en desarrollo era de 18% (OECD, 2001). Asimismo, los aranceles aplicados a estos bienes por los países en desarrollo también presentan grandes diferencias entre sí, con tasas arancelarias que van desde 0% hasta 15%, 30% e incluso 70% (OECD, 2001). Por su parte, en el caso de la región sudamericana, estos niveles varían entre 6% en Chile, 11% en el CAN y entre 8,6% y 12% en el MERCOSUR (García, 2008).

De esta forma, la posición de los países desarrollados que empujan una reducción de los aranceles fijados por los países en desarrollo encubre un interés por promover un mayor acceso a los mercados de bienes industriales producidos, principalmente, por sus economías.

Además, a pesar de que el objetivo de los estudios de la OCDE ha sido el de analizar este tema, el enfoque de listas que desarrolló ha sido la base de muchas propuestas negociadoras presentadas en la OMC.

### 6.3. La negociación en la APEC

La negociación en la APEC<sup>(19)</sup> se inscribe en el marco de las liberalizaciones tempranas sectoriales voluntarias (ESVL, por sus siglas en inglés) decididas en 1996. En 1997 el sector de bienes y servicios ambientales se incluyó como uno de los sectores a liberalizar de manera temprana. En 1998 se definió una primera lista de bienes.<sup>(20)</sup> En 2009 se aprobó un programa de trabajo sobre estos bienes y servicios, y en 2011 se acordó "reducir los aranceles aplicados al 5% o menos para finales de 2015, teniendo en cuenta las circunstancias económicas de sus economías miembros y sin perjuicio de sus posiciones en la Organización Mundial del Comercio" (APEC, 2011 a), así como también definir una lista de bienes para 2012 (APEC, 2011 b).

Esta lista se aprobó en la 20° Reunión de Líderes Económicos de la APEC celebrada en Vladivostok (Rusia) los días 8 y 9 de septiembre de 2012. Según la Declaración de Vladivostok, los bienes ambientales que conforman la lista de la APEC "contribuyen directa y positivamente al crecimiento verde y a los objetivos de desarrollo sostenible". Además, los líderes económicos de la APEC reafirmaron su compromiso de reducir los aranceles aplicados para finales de 2015.

Los 54 bienes identificados como bienes ambientales en la lista de la APEC corresponden en su totalidad a bienes industriales: maquinarias y aparatos mecánicos (correspondientes al Capítulo 84 del Sistema Armonizado), maquinarias y aparatos eléctricos (Capítulo 85) e instrumentos y aparatos de óptica (Capítulo 90); solo un producto –v.g., tableros ensamblados para revestimiento de suelo de madera de bambú– corresponde a maderas y sus manufacturas (Capítulo 44) (APEC, 2012).

El resultado final de esta negociación habría reflejado los intereses de todas las economías de la APEC, debido a que los bienes que fueron considerados como "sensibles" por alguno de sus 21 miembros quedaron excluidos del listado final (ICTSD, 2012). Este ejercicio dejó la posibilidad de que otros bienes se añadan a la lista en el período previo a 2015, indicando que la lista podría llegar a convertirse en un ejercicio continuo. Además, el hecho de que el compromiso sea técnicamente no vinculante –los miembros de la APEC no enfrentan sanciones por incumplimiento– podría haber ayudado a los negociadores a ser más ambiciosos en la liberalización de estos bienes.

A partir de aquí se espera que los líderes de la APEC aborden en su programa de trabajo el tratamiento de las medidas no arancelarias y la liberalización del comercio en servicios (ICTSD, 2012), tal como lo plantearon en la Reunión de Líderes de 2011.

19 La APEC es un foro económico de la región Asia-Pacífico creado en 1989 y conformado por 21 miembros: Australia, Brunei Darussalam, Canadá, Chile, China, China Taipei, Corea, Estados Unidos, Federación de Rusia, Filipinas, Hong Kong, Indonesia, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Papua Nueva Guinea, Perú, Singapur, Tailandia, y Vietnam. De los 21 miembros de la APEC, 8 de ellos también son miembros de la OCDE.

20 Este primer listado contenía 109 productos a 6 dígitos del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA), un poco menos que los 132 productos de la lista de la OCDE y con la cual no tenía mucha coincidencia: ambas listas compartían alrededor del 30% de los productos (Steenblik, 2003). Una explicación de esta diferencia está en la ya comentada distinción en la génesis de la cuestión –analítica en la OCDE y negociadora en la APEC– y en que en la lista de la APEC no se incluyeron algunos productos que forman parte de otras iniciativas sectoriales, como por ejemplo, los productos químicos.

Cabe destacar que, si bien la lista de la APEC no está vinculada a las negociaciones sobre liberalización de bienes y servicios ambientales que se lleva a cabo en la OMC, la conformación de esta lista de bienes industriales podría enviar una señal a las negociaciones en Ginebra, al prejuzgar a favor del enfoque de listas propuesto por países desarrollados y algunos países en desarrollo y al dejar sin resolver la problemática del uso múltiple –no solo ambiental– de los bienes industriales, que se comentó precedentemente.

## 6.4. La negociación en la OMC

La Ronda Doha de la OMC es la primera ronda de negociaciones comerciales multilaterales en la que se plantean expresamente cuestiones ambientales. De los temas que se están negociando, el que más atención ha recibido en el Comité de Comercio y Medio Ambiente en Sesión Extraordinaria (CCMA SE) es "la reducción o, según proceda, la eliminación de los obstáculos arancelarios y no arancelarios a los bienes y servicios ambientales" (subpárrafo 31 iii de la Declaración de Doha).<sup>(21)</sup>

Al respecto cabe destacar que, como no existe una definición universalmente aceptada de bienes y servicios ambientales, los delegados que negocian estas cuestiones en la OMC no cuentan con una definición sobre qué es un bien o servicio ambiental. Sin embargo, la mayor parte de las propuestas negociadoras corresponden a bienes y servicios industriales, en consonancia con la definición desarrollada por la OCDE.

El enfoque para la liberalización de los bienes y servicios ambientales bajo el subpárrafo 31 iii aún sigue abierto, y las siguientes propuestas continúan sobre la mesa de negociaciones:

- *Enfoque de listas* (países desarrollados y algunos países en desarrollo –como Arabia Saudita, Qatar, y Filipinas–)<sup>(22)</sup>: se identificarían bienes y servicios considerados como ambientales, con objeto de su liberalización, lo que significaría aumentar la ambición en el acceso a mercados de productos industriales (NAMA). Aquí se nota el problema del uso dual o múltiple ya comentado. Por caso, Japón ha presentado propuestas para liberalizar bienes tales como heladeras, autos y veleros, alegando que se pueden considerar como "bienes ambientales" por su mayor eficiencia energética;

- *Enfoque de peticiones y ofertas* (Brasil)<sup>(23)</sup>: cada país podría asumir compromisos de liberalización a partir de un proceso de peticiones y ofertas<sup>(24)</sup> en los bienes de interés que contribuyan al medio ambiente. El tratamiento que debería darse a estos bienes sería objeto de negociación bilateral entre las partes interesadas, teniendo en cuenta que este resultado deberá ser consolidado y "multilateralizado" en virtud del principio de nación más favorecida.

- *Enfoque integrador* (Argentina e India)<sup>(25)</sup>: propone la reducción/eliminación de derechos de importación exclusivamente para aquellos bienes y servicios que sean utilizados en proyectos ambientales específicos, teniendo en cuenta el trato especial y diferenciado. Este enfoque intenta un abordaje alternativo a las listas y contempla las preocupaciones de los países en desarrollo, buscando asegurar: i) beneficios para el comercio, el medio ambiente y el desarrollo; ii) el trato especial y diferenciado; iii) la transferencia de tecnologías limpias; y iv) el acceso a mercados para productos de interés de los países en desarrollo. En ese sentido, se favorece un criterio de clasificación de los bienes ambientales según su uso final en proyectos ambientales específicos, evitando realizar distinciones de los bienes basadas en procesos y métodos de producción no relacionados con los productos y rechazando el enfoque de listas, por no garantizar el uso ambiental de los bienes en cuestión.

- *Enfoque combinado* (México y Chile): la propuesta define que los países desarrollados seleccionarían (*self-designation*) un conjunto de productos a liberalizar ("grupo alfa"), y lo propio harían los países en desarrollo ("grupo beta"). Los países desarrollados deberían reducir a cero el arancel correspondiente a su grupo de bienes, mientras que los países en desarrollo deberían aplicar a su grupo de productos una reducción adicional del 50% al arancel

21 Los otros dos temas del párrafo 31 son: i) la relación entre las normas vigentes de la OMC y las obligaciones comerciales específicas establecidas en los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente (AMUMA); y ii) procedimientos para el intercambio regular de información entre las Secretarías de los AMUMA y los Comités pertinentes de la OMC, y los criterios para conceder la condición de observador.

22 JOB(09)/132 (Canadá, Comunidades Europeas, Corea, Estados Unidos, Japón, Nueva Zelanda, Noruega, Suiza y Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu, 2009); JOB(09)/169 y Add.1 (Arabia Saudita, 2009); JOB/TE/2 (Filipinas, 2010).

23 JOB(07)/146 (Brasil, 2007) y JOB(09)/184 (Brasil, 2009).

24 Mediante este método de negociación, los países solicitan reducciones en los bienes que son de su interés exportador a cambio de reducciones en su propio mercado.

25 TN/TE/W/62 (Argentina, 2005); JOB(07)/77 (Argentina e India, 2007) y TN/TE/W/74 (Argentina, 2010).

que surja de la aplicación de la fórmula suiza<sup>26</sup>). El período de implementación sería de 5 años para los países desarrollados y de 10 años para los países en desarrollo, ambos con igual reducción de arancel en cada año. Un remanente de productos sería objeto de compromisos de reducción basados en un proceso de peticiones y ofertas. La propuesta también contiene especificaciones respecto al trato especial y diferenciado.

- *Enfoque híbrido* (Singapur, Australia, China, Colombia, Hong Kong, Noruega, Sudáfrica): se propone establecer una lista central común (*Common Core List*) de bienes ambientales multilateralmente acordados, cuyo tratamiento arancelario sería objeto de negociación por parte de los miembros. El tratamiento especial y diferenciado consistiría en períodos de implementación diferentes para países desarrollados y en desarrollo. Además, cada miembro seleccionaría una lista complementaria de bienes (*Self-Selected List*), que recibiría un tratamiento arancelario aún no definido y, por lo tanto, objeto de negociación por parte de los miembros. Asimismo, para la definición de los bienes de la lista, se tendrían en cuenta los bienes utilizados en proyectos ambientales, lo que se relacionaría con el enfoque integrador. Por último, y en forma puramente voluntaria, los miembros podrían asumir compromisos adicionales sobre bienes ambientales, a través de un proceso de peticiones y ofertas.

En ese contexto, resulta preocupante que en las negociaciones se haya privilegiado el enfoque de listas, por los problemas ya comentados. Asimismo, en esta negociación aún no se ha prestado la suficiente atención a la cuestión de las barreras no arancelarias, incluida en el mandato de Doha, y cuya importancia ha sido destacada por la Argentina, junto con otros países en desarrollo, como Brasil, Sudáfrica, China e India.

Por último, en relación con los servicios ambientales, la visión de las negociaciones en el ámbito de la OMC también está enfocada en función de la industria. En esta discusión, los servicios ambientales se agruparon inicialmente en cuatro categorías: i) servicios de alcantarillado; ii) eliminación de desperdicios; iii) servicios de saneamiento y similares; y iv) otros. En los últimos años, algunos miembros de la OMC han instado a que la clasificación de los servicios ambientales refleje mejor cómo opera la industria, y cada vez más países de la OCDE han incluido categorías adicionales en las negociaciones del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) de la OMC. Ejemplos de estas categorías incluyen la protección de la naturaleza, el control de la contaminación atmosférica, y la remediación y limpieza del suelo, de las aguas superficiales y de las aguas subterráneas (OECD, 2005).

## 7. Conclusiones

Si bien la protección del medio ambiente es un objetivo legítimo y deseable para la comunidad internacional, el medio ambiente está siendo utilizado por ciertos países desarrollados para justificar medidas proteccionistas dotadas de un mayor grado de legitimidad social. En los últimos años se han ido incorporando nuevas cuestiones y nuevos argumentos, de los cuales en este trabajo se analizaron tres: i) el crecimiento verde y la economía verde, ii) las medidas de respuesta al cambio climático y iii) la liberalización de bienes y servicios ambientales.

En lo que hace a la economía verde, los resultados de Río más 20 plasmaron la posición de la Argentina, visión que también se ha planteado en otros foros multilaterales, como el G20 y el PNUMA. Esta visión resalta que el concepto de economía verde no debería sustituir al paradigma del desarrollo sostenible, sino agregar valor a este último, tal como fuera acordado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD) de 1992 (Programa 21 y Declaración de Río) y en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible de 2002 (Declaración y Plan de Acción de Johannesburgo). En ese sentido, la economía verde es uno de los instrumentos para alcanzar el desarrollo sostenible, que sigue siendo el objetivo general de la comunidad internacional.

Además, la Argentina ha planteado que las estrategias de crecimiento verde no deberían derivar en un proteccionismo verde ni fomentar políticas que constituyan restricciones encubiertas al comercio internacional o discriminaciones arbitrarias o injustificables, de manera inconsistente con el sistema multilateral de comercio y con el derecho internacional ambiental, en particular con el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas. Por ello, resulta de importancia asegurar que esas políticas no transfieran injustamente los costos de implementación de las obligaciones ambientales de los países desarrollados a los países en desarrollo, a través de la imposición a los productos de exportación de los países en desarrollo de medidas ambientales relacionadas con el comercio, como por ejemplo, estándares y etiquetados de huella de carbono de los productos, y mecanismos de ajuste en frontera del carbono.

26 La fórmula suiza es una fórmula de reducción de aranceles por la cual la reducción es mayor a medida que crece el nivel del arancel.

En síntesis, la Argentina defiende el concepto de desarrollo sostenible como el objetivo central de la comunidad internacional y estima necesario que, en línea con el resultado de Río más 20, cada país siga su propio modelo de desarrollo, en el contexto de las prioridades definidas a nivel nacional. En ese respecto, se estima que se debe evitar la imposición a los países en desarrollo de ciertas visiones de crecimiento verde –tales como las que tienen los países de la OCDE– que no se adecuarían a las prioridades y condiciones nacionales de aquellos países. Dichas posturas buscan que el crecimiento verde sea un objetivo en sí mismo, así como también justificar, con supuestos objetivos ambientales, la adopción de medidas que restringen el acceso de productos de terceros países, la promoción de inversiones y subsidios "verdes", y la generación de mercados para productos "verdes" y tecnologías ambientales provenientes fundamentalmente de los países desarrollados.

En lo referente a las medidas de respuesta al cambio climático con efectos comerciales, la Argentina sostiene que los estándares y normas sobre etiquetados de huella de carbono deberían diseñarse e implementarse de manera tal que: i) resulten compatibles con las reglas de la OMC y con los principios de la CMNUCC, sin que constituyan un medio de discriminación arbitrario o injustificable, o una restricción encubierta al comercio internacional, ni que impongan obligaciones cuantitativas de reducción de emisiones a los países en desarrollo; ii) se basen en evidencia científica y tengan verdaderos beneficios ambientales; iii) su elaboración se realice de forma transparente e inclusiva a través de un proceso de consulta a todas las partes interesadas y/o potencialmente afectadas; y iv) se tengan en cuenta las capacidades y necesidades especiales de los países en desarrollo.

En ese contexto, la posible adopción por parte de los países desarrollados de medidas como los etiquetados de huella de carbono y la exigencia de presentar permisos negociables de emisión de gases de efecto invernadero para ingresar a un mercado se han convertido en uno de los puntos más controvertidos del debate internacional sobre cambio climático, por los intereses económicos en juego y por la divergencia de posiciones sobre el tema. Por ello, resulta imprescindible para los países en desarrollo lograr que el régimen internacional de cambio climático no derive en restricciones encubiertas al comercio y no agrave las asimetrías económicas prevalecientes entre los países ricos y los de menores recursos.

Por su parte, la liberalización de bienes y servicios ambientales puede ser empleada para promover las exportaciones de ciertos bienes y tecnologías que, en general, son producidos por los países desarrollados, a diferencia de las otras dos cuestiones aquí analizadas, que pueden ser utilizadas para justificar restricciones al acceso a los mercados y el otorgamiento de subsidios internos. El argumento del cuidado del ambiente brinda legitimidad social a la intención de los países desarrollados de reducir los aranceles a los bienes industriales en los países en desarrollo y a favorecer el desarrollo de las tecnologías de los países desarrollados, en detrimento de la capacidad de innovación de los países en desarrollo.

Además, las tres cuestiones analizadas en este artículo se vienen planteando en distintos foros donde, en general, los países desarrollados cuentan con mayores recursos para asistir con especialistas e intentar lograr consensos en sus temas de interés, incluso en aquellos foros que no tienen competencia primaria sobre estos temas. Las estrategias de diversificación de foros han facilitado el avance de estas cuestiones y vienen demandando, por parte de la mayoría de los países en desarrollo, un mayor esfuerzo para evitar que estas puedan ser utilizadas para justificar un proteccionismo verde encubierto.

## Referencias

- Alter, Karen y Sophie Meunier (2009). "The politics of international regime complexity". *Perspectives on Politics*, 7 (1): 13-24.
- APEC (2011 a). "Leaders' Declaration. The Honolulu Declaration - Toward a seamless regional economy". Honolulu, Hawaii (Estados Unidos), 12 y 13 de noviembre.
- APEC (2011 b). "Leaders' Declaration. The Honolulu Declaration - Toward a seamless regional economy. Annex C - Trade and investment in environmental goods and services". Honolulu, Hawaii (Estados Unidos), 12 y 13 de noviembre.
- APEC (2012). "20th APEC Economic Leaders' Declaration, Vladivostok, Russia. Annex C - APEC List of environmental goods". Vladivostok (Rusia), 8 y 9 de septiembre.
- Baumol, William y Wallace Oates (1988). *The theory of environmental policy*. Nueva York: Cambridge University Press. Segunda edición.
- CEI (2011). "Viejas y nuevas tendencias en el proteccionismo ambiental". *Notas del CEI*, 26. Junio.
- Chidiak, Martina y Carlos Galperín (2011). "Comercio internacional y ambiente". En *Progresos en economía ambiental*, Mariana Conte Grand y Martina Chidiak (editoras), 147-214. Buenos Aires: Fondo Editorial Consejo – Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Copeland, Brian y M. Scott Taylor (2004). "Trade, growth, and the environment". *Journal of Economic Literature*, XLII (1): 7-71.
- Davis, Christina (2009). "Overlapping institutions in trade policy". *Perspectives on Politics*, 7 (1): 25-31.
- Doporto Miguez, Ivana, Verónica Fossati y Carlos Galperín (2009). "Crisis y medidas comerciales: ¿regreso al proteccionismo?". *Revista del CEI. Comercio Exterior e Integración*, 15: 89-123.
- Fastame, Inés y Luis Niscovolos (2007). "El medio ambiente y la OMC. Reseña sobre las negociaciones en bienes y servicios ambientales". *Boletín Informativo Techint*, 322: 61-104.
- Fossati, Verónica e Ivana Doporto Miguez (2007). "Productos no agrícolas: barreras a la importación y desequilibrios en las negociaciones en la OMC". *Revista del CEI: Comercio Exterior e Integración*, 8: 49-74.
- García, Jaime (2008). "Hacia una lista potencial de bienes ambientales para Sudamérica: criterios para una perspectiva de desarrollo sostenible". Programa Comercio y Medio Ambiente. Issue paper 8. International Centre for Trade and Sustainable Development (ICTSD). En: <http://ictsd.org/downloads/2010/02/jamie-garcia.pdf>.
- Gobbi, Hugo J., Julieta Grande y Carolina Fernández (2013). "El G20 y los resultados de la reunión Cumbre de Los Cabos". *Revista Argentina de Economía Internacional*, 1: 29-38.
- G20 (2011). "Building our common future: renewed collective action for the benefit of all". Cannes Summit final declaration. En: <http://www.g20-g8.com/g8-g20/g20/english/for-the-press/news-releases/cannes-summit-final-declaration.1557.html>.
- G20 (2012). "Declaración de Líderes del G20". Los Cabos, Baja California Sur, 19 de junio de 2012. En: <http://www.g20.org/images/stories/docs/g20/conclu/declaracionlideresg20.pdf>.
- Hoppstock, Julia, Cecilia Pérez Llana, Eduardo Tempone y Carlos Galperín (2009). "Comercio y cambio climático: el camino hacia Copenhague". *Serie de Estudios del CEI*, 13. Buenos Aires: Centro de Economía Internacional.
- ICTSD – International Centre for Trade and Sustainable Development (2012). "APEC Leaders Clinch Environmental Goods List". *Bridges Weekly*, 16 (30). 12 de septiembre.
- IMO - International Maritime Organization (2011). *IMO and the Environment*. Londres: IMO. En: <http://www.imo.org/ourwork/environment/documents/imo%20and%20the%20environment%202011.pdf>
- ISO (2012). ISO/DIS 14067.2 Carbon footprint of products - Requirements and guidelines for quantification and communication. En: [http://www.iso.org/iso/catalogue\\_detail?csnumber=59521](http://www.iso.org/iso/catalogue_detail?csnumber=59521)
- Laplante, Benoit y Jonathan Garbutt (1992). "Environmental protectionism". *Land Economics*, 68 (1): 116-119.
- Lottici, María Victoria (2012). "La huella de carbono y su impacto potencial sobre las exportaciones argentinas". *Serie de Estudios del CEI*, 14. Buenos Aires: Centro de Economía Internacional.

Naciones Unidas (2012). "El futuro que queremos". Documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible Río+20. A/CONF.216/L.1. 22 de junio.

OECD (1996). *The global environment goods and service industry*. París: OECD.

OECD (1997). "Processes and production methods (PPMs): conceptual framework and considerations on use of PPM-based trade measures". OCDE/GD(97)137. París: OECD.

OECD (2001). *Environmental goods and services: the benefits of further global trade liberalization*. París: OECD.

OECD (2005). "Opening markets for environmental goods and services". Policy Brief. Septiembre.

OECD (2011). "Towards green growth. A summary for policy makers". París: OECD.

OECD y Eurostat (1999). *The environmental goods and service industry: manual on data collection and analysis*. París: OECD.

OMC (2004). "Labor de la UNCTAD en materia de bienes y servicios ambientales: Nota Informativa - Párrafo 31 iii)". Comité de Comercio y Medio Ambiente en Sesión Extraordinaria. TN/TE/INF/7. 5 de Octubre.

OMC (2012 a). "Acta de la reunión del Comité OTC de noviembre de 2011". G/TBT/M/55. 9 de febrero.

OMC (2012 b). "Informe del Director General al Órgano de Examen de las Políticas Comerciales sobre los hechos ocurridos recientemente en relación con el comercio". Órgano de Examen de las Políticas Comerciales. WT/TPR/OV/W/6. Junio.

OMC (2012 c). "Acta de la reunión celebrada los días 13 a 15 de junio de 2012". Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio. G/TBT/M/57. 18 de septiembre.

Peters, Glen y Edgar Hertwich (2008). "CO<sub>2</sub> embodied in international trade with implications for global climate change." *Environmental Science & Technology*, 42 (5): 1401-1407.

PNUMA (2011). "Hacia una economía verde: guía para el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza – Síntesis para los encargados de la formulación de políticas".

Sijm, J., O. Kuik, M. Patel, V. Oikonomou, E. Worrell, P. Lako, E. Annevelink, G. Nabuurs y H. Elbersen (2004). "Spillovers of climate policy. An assessment of the incidence of carbon leakage and induced technological change due to CO<sub>2</sub> abatement measures". Netherlands Research Programme on Climate Change. Report 500036 002.

Steenblik, Ronald (2003). "Environmental Goods: A Comparison of the APEC and OECD Lists." COM/ENV/TD(2003)10/FINAL. París: OECD.

Tetarwal, Sandeep y Pradeep Mehta (2000). "Process and production methods (PPMs) – implications for developing countries". Briefing Paper 7/2000. CUTS Centre for International Trade, Economics & Environment.

UNCTAD (1995). "Environmentally preferable products (EPPs) as a trade opportunity for developing countries". UNCTAD/COM/70.

UNCTAD (1998). "Fortalecimiento de la capacidad de los países en desarrollo para promover su sector de servicios ambientales". TD/B/COM.1/EM.7/2, 12 de mayo.

UNCTAD (2012). "The green economy: trade and sustainable development implications". Report of the Ad Hoc Expert Meeting. Ginebra, 8-10 de noviembre de 2011.

United Nations Environment Programme (UNEP), European Patent Office (EPO) e International Centre for Trade and Sustainable Development (ICTSD) (2010). "Patents and clean energy: bridging the gap between evidence and policy". Munich: UNEP, EPO e ICTSD. En: [http://ictsd.org/downloads/2010/09/study-patents-and-clean-energy\\_159101.pdf](http://ictsd.org/downloads/2010/09/study-patents-and-clean-energy_159101.pdf)